



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Consejo de Gobierno

2767 Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor. 14200

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

2768 Decreto n.º 59/2019, de 3 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para un programa de estancias de estudio dirigido a murcianos y sus descendientes residentes en el exterior en el curso 2019/2020. 14223

2769 Decreto n.º 61/2019, de 3 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Cieza, Jumilla, Molina de Segura y San Javier para financiación del funcionamiento de sus conservatorios de música durante el ejercicio de 2019. 14228

2770 Decreto n.º 63/2019, de 3 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para la creación de la "Cátedra de Innovación Turística de la Región de Murcia". 14233

2771 Decreto n.º 64/2019, de 3 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Peñas Huertanas de la Región de Murcia para contribuir a la financiación de la adquisición de sendos trajes típicos regionales que irán destinados a la mujer y niña que han sido elegidas y proclamadas "Reina de la Huerta 2019" y "Reina de la Huerta Infantil 2019". 14243

##### Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

2772 Extracto de la Orden de 7 de mayo de 2019 por la que se amplía el plazo de solicitud de convocatoria para 2019 de las subvenciones a suscripción de seguros agrarios. 14249

##### Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

2773 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "proyecto de modificación del paso de simple a cuádruple circuito de la línea eléctrica a 132 kV. El Palmar-Alhama, desde el apoyo 3 al apoyo 24, entre los apoyos 6 y 7", en el término municipal de Murcia y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma. 14250

BORM

**Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

2774 Extracto de la Resolución de 2 de mayo de 2019 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria para el apoyo a las empresas a través del Sistema de Garantías. 14254

**Consejería de Educación, Juventud y Deportes**

2775 Resolución de 15 de abril de 2019, de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 4 de abril de 2019 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio" de Guadalupe, Murcia. Código 30020091. 14256

**4. Anuncios****Consejería de Hacienda  
Agencia Tributaria de la Región de Murcia**

2776 Anuncio de licitación del contrato de arrendamiento de local para uso de oficina, ubicado en La Unión (Murcia), con destino a la oficina de Atención Integral al Contribuyente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. Expte. 2/2019. 14258

**Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente**

2777 Anuncio de la Resolución de 11 de abril de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de reforma del C.T. "GALIFA", ampliación de potencia mediante sustitución de C.T.I. por C.T. compacto bajo poste de 250 KVA, T.M. de Cartagena. 14260

**III. Administración de Justicia****Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Trece de Murcia**

2778 Procedimiento ordinario 1.647/2015. 14261

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

2779 Despido/ceses en general 521/2018. 14263

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

2780 Procedimiento ordinario 397/2018. 14265

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

2781 Despido/ceses en general 496/2018. 14267

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia  
De lo Social número Nueve de Murcia**

2782 Procedimiento ordinario 104/2019. 14270

**De lo Social número Dos de Zaragoza**

2783 Despido/ceses en general 357/2018. 14272

## IV. Administración Local

### Alcantarilla

2784 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela 2.1 de la Unidad de Actuación 2c.6.IV y una parcela colindante en Zona 2b, calle Verónicas y calle Sagunto, del Plan General de Ordenación Urbana de Alcantarilla. 14273

### Calasparra

2785 Adjudicación de enajenación de parcela en Cañada Verde. 14274

### Cartagena

2786 Subvenciones a asociaciones de vecinos y comisiones de fiestas legalmente constituidas al objeto de organizar y realizar anualmente fiestas patronales o festejos populares más representativos en distintos barrios y núcleos urbanos de las diputaciones del municipio. 14275

2787 Subvenciones para financiación de gastos de sostenimiento de bandas de música y asociaciones musicales. 14276

### Los Alcázares

2788 Revocación designación de miembro que desempeña su cargo en régimen de dedicación parcial. 14278

### Molina de Segura

2789 Convocatoria de subvención para el colectivo de pensionistas mayores de 65 años, pensionistas por viudedad y desempleados de larga duración. Ejercicio 2019. 14280

### Murcia

2790 Convocatoria de oposición para proveer 64 plazas de Agente de Policía Local. Modificación requisitos. 14282

### Ricote

2791 Aprobación definitiva del Presupuesto General para 2019. 14284

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

### Comunidad de Regantes de la Acequia de Archena

2792 Edicto de cobro de derramas ejercicio 2019. 14286

**BORM**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

**2767 Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor.**

El artículo 148.1.20 de la Constitución Española establece que "*Las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de asistencia social*".

En virtud de dicho precepto, la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 10. Uno, apartado 18, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social. Desarrollo Comunitario. Política Infantil y de la Tercera Edad. Instituciones de Protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación".

Por último, en desarrollo de dichas previsiones, se dictó la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo Título IV regula la llamada Iniciativa en la Prestación de Servicios Sociales (artículos 25 y 26). Más en concreto, su artículo 25 dispone que "se reconoce el derecho de la iniciativa privada a participar en la prestación de servicios sociales con sujeción al régimen de registro, autorización e inspección establecido en esta Ley y demás legislación que resulte de aplicación".

La Ley 3/2003 ha sido modificada por la Ley 16/2015, de 9 de noviembre, incluyéndose un nuevo artículo 7 bis que recoge las formas de organización de la gestión de los servicios sociales. Así, dispone que *las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán organizar la prestación de los servicios sociales a través de las siguientes fórmulas:*

- a) *Gestión directa,*
- b) *Gestión indirecta en el marco general de la normativa de contratación del sector público,*
- c) *Mediante conciertos sociales con entidades privadas con o sin ánimo de lucro, teniendo preferencia las declaradas de interés asistencial según lo establecido en el artículo 7.*
- d) *Y mediante convenios con entidades de iniciativa social, entendiendo como tales, las fundaciones, asociaciones, cooperativas, organizaciones de voluntariado y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro que realizan actividades de servicios sociales, siempre que sobre dichas entidades no ostente el dominio efectivo una entidad mercantil que opere con ánimo de lucro*".

De este modo, se reconoce además de la gestión directa e indirecta como formas tradicionales de organización de la gestión de los servicios sociales, el

régimen de concertación social y el de convenios. Dicho reconocimiento está en consonancia con el principio de participación recogido en su artículo 5 según el cual, los poderes públicos deberán promover la participación de los usuarios, de las entidades y de los ciudadanos en general en la planificación y gestión de los servicios sociales en los términos recogidos en la citada ley.

Así pues, como principio que ha de regir el sistema de servicios sociales se encuentra el de participación, que ha de ser promovida y garantizada por los poderes públicos a todos los niveles, es decir, participación de los ciudadanos y de las entidades de iniciativa social y tanto en la planificación como en la gestión de los servicios sociales.

Para garantizar esa participación la Ley de Servicios Sociales establece la posibilidad de que se establezca conciertos sociales. Así, su artículo 25 tras reconocer en su apartado 1 el derecho de la iniciativa privada a participar en la prestación de servicios sociales establece en su apartado 2 que *"las administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos, convenios u otras fórmulas de cooperación para la prestación de servicios sociales con cualquier entidad prestadora de los mismos recogida en la presente ley, de acuerdo con la planificación general de servicios sociales"*.

Por su parte, el artículo 25 bis relativo al Régimen de concertación establece que *"las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respecto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación"*.

Su apartado 2 establece que *"a los efectos de esta ley, se entiende por régimen de concertación la prestación de servicios sociales públicos a través de terceros, cuya financiación, acceso y control sean públicos"*.

Además se aclara que el régimen de concierto social a que se refiere esta ley es un modo de organización de la gestión de los servicios sociales diferenciado de la modalidad contractual del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público.

En definitiva, se está posibilitando que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con competencia en la materia pueda encomendar de manera subsidiaria y complementaria a entidades prestadoras de servicios sociales, la gestión de centros y la prestación de los servicios en materia de protección y reforma de menores, mediante un régimen de concertación. El régimen de concierto social ahí previsto es una modalidad diferenciada del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público.

Además cabe decir que de acuerdo con su artículo 22, le corresponde a la consejería responsable en materia de servicios sociales *"la gestión de los conciertos de prestación de servicios y la de los centros que correspondan a la Administración Regional"*.

Por último, el apartado 4 del artículo 25 bis establece que *"por Decreto de Consejo de Gobierno se desarrollará el régimen jurídico aplicable a los conciertos sociales"*.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su artículo Art. 11, relativo a negocios o contratos excluidos, en el punto 6. *"Queda excluida de la presente Ley la prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que esta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todas las entidades que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, y que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación."*

En el mismo sentido en la Disposición adicional cuadragésima novena, rubricada como *"Legislación de las Comunidades Autónomas relativa a instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos de carácter social"*, refiere que *"Lo establecido en esta Ley no obsta para que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, legislen articulando instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social"*.

En conclusión, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de sus competencias exclusivas en materia de servicios sociales, le corresponde la configuración del sistema propio de servicios sociales y por tanto, de las formas de organización de la gestión de los citados servicios. En dicha gestión, de acuerdo con su artículo 7 bis en relación con su artículo 5, se ha de dar participación a las entidades con o sin ánimo de lucro, teniendo preferencias las declaradas de interés asistencial mediante el sistema de concertación social, siendo necesario establecer su régimen jurídico aplicable. A tal fin y en desarrollo de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se aprueba el presente Decreto.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición han sido oídos el Consejo Asesor Regional de Infancia y Familia y el Consejo Regional de Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 95/2004, de 24 de septiembre, por el que se crean y regulan los consejos asesores regionales de carácter sectorial de servicios sociales, artículo 3 del Decreto 37/1987, de 28 de mayo, por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales y apartados 2 y 3 del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Este Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, artículos 21.1, 22.12 y 52.1 de la citada Ley 6/2004, artículos 7 bis y artículos 25 y siguientes de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo/oído el Consejo Jurídico, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión de 3 de mayo de 2019,

**Dispongo:****Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente Decreto tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico aplicable a los conciertos sociales en materia de protección y reforma del menor, en el marco de la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2. A estos efectos, se entiende por régimen de concertación, referido al concierto social, la prestación de servicios sociales públicos a través de terceros, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

3. El régimen de concierto social previsto en este Decreto es un modo de organización de la gestión de servicios sociales diferenciado de la modalidad contractual del concierto social regulado en la normativa de contratación del sector público.

**Artículo 2.- Objeto de los conciertos sociales.**

Podrán ser objeto de concierto social en el ámbito de protección y reforma de menores:

a) La reserva y ocupación de plazas para menores cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la Entidad Pública o para la ejecución de las medidas judiciales a menores.

b) La gestión Integral de centros de titularidad pública.

c) La prestación de los siguientes servicios:

1- En el ámbito de protección de menores:

- Intervención y supervisión de los acogimientos familiares.

- Valoración Diagnóstica y de tratamiento de menores de protección.

- Los que tengan por finalidad preparar para la vida independiente a los jóvenes ex tutelados.

- Cualquier otro servicio dirigido a la protección de menores en situación de riesgo o desamparo.

2- En el ámbito de reforma de menores:

- Intervención socioeducativa para la ejecución de medidas judiciales de medio abierto.

- Intervención socioeducativa con medidas extrajudiciales.

**Artículo 3- Principios básicos de la concertación social.**

1. Las Administraciones Públicas competentes en materia de protección y reforma de menores, podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con pleno respeto a los principios recogidos en la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como a los siguientes:

a) publicidad,

b) transparencia y no discriminación,

c) utilización racional y eficiente de los recursos públicos,

d) control público de la gestión de los servicios concertados,

e) cooperación,

f) servicio efectivo a la ciudadanía.

g) La integración familiar y social de los menores.

h) La reeducación de los menores infractores, en base a las circunstancias personales, familiares y sociales, siendo cualquier medida que se adopte de carácter educativo.

i) La igualdad de oportunidades y no discriminación por cualquier circunstancia y el respeto y la valoración de la diversidad étnica y cultural.

2. El interés del menor será el principio fundamental en esta materia de protección y reforma de menores que deberá asegurar el respeto completo y efectivo de todos los derechos del menor, así como de su desarrollo integral.

#### **Artículo 4.- Requisitos de las Entidades y medios de acreditación.**

1. Podrán suscribir conciertos sociales con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de de protección y reforma de menores, todas las personas físicas o jurídicas de carácter privado, con o sin ánimo de lucro, que tengan centros o presten servicios objeto de concierto social, que lo soliciten, y cumplan con los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido la oportuna autorización administrativa o en su caso, acreditación, para la prestación del servicio objeto de concierto social, de acuerdo con la normativa vigente en materia de servicios sociales.

b) Estar inscritas en el correspondiente Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

Dichos requisitos se comprobarán de oficio por el órgano competente para la formalización del concierto social.

c) Acreditar la disposición de los medios materiales y profesionales adecuados y suficientes para la prestación del servicio objeto del concierto social en las condiciones establecidas en la correspondiente convocatoria o modelo de acuerdo de formalización, y de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

Para la acreditación de los medios técnicos y profesionales, la entidad solicitante deberá presentar una Proyecto Técnico del Centro y/o Servicio con el contenido que se establece en el artículo 6.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

A los efectos de este apartado, se entenderá que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

d) Cumplir con cualquier otra normativa que, con carácter general o específico, les sea de aplicación, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de servicio objeto de concertación.

2.- La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable que recoja ese extremo.

3.- La presentación de la solicitud de concierto social conllevará la autorización del solicitante para que el órgano correspondiente compruebe a través de certificados telemáticos el cumplimiento de los requisitos acreditados por el solicitante mediante declaración responsable. Si el solicitante no otorgare dicha autorización, deberá aportar la correspondiente certificación acreditativa de los requisitos necesarios para poder concertar. Asimismo se podrá requerir a la entidad para que adjunte los documentos que demuestren la veracidad de su declaración.

### **Artículo 5.- Prohibiciones para concertar.**

1. No podrán concertar las Entidades que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber sido sancionadas en los últimos cuatro años, en virtud de resolución firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves de las tipificadas en la normativa sobre servicios sociales.

b) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquéllas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; por infracción muy grave en materia medioambiental, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

d) Haberse resuelto un concierto o un contrato de idéntica naturaleza con el mismo titular, por haber incurrido en alguna de las causas de resolución imputable al solicitante establecidas en dicho concierto o contrato.

e) Haber solicitado la declaración de concurso, o haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento o ser declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la legislación en materia concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

f) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 5/1994, de 1 de agosto del Estatuto Regional de la Actividad Política, tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones así como de las sanciones que puedan haberse impuesto. Se considerará que se encuentran al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

i) En el caso de Entidades de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

j) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Las prohibiciones recogidas en el párrafo anterior afectarán también a aquellas entidades de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras entidades en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. La acreditación de los requisitos contenidos en este artículo se realizará mediante la presentación de declaración responsable de no encontrarse en ninguna causa de prohibición.

4. Las prohibiciones relativas a las circunstancias contenidas en las letras e), f), g), h) e i) del apartado 1 de este artículo, se apreciarán directamente por la Consejería competente en materia de servicios sociales, subsistiendo las prohibiciones mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan.

5. Las prohibiciones relativas a las circunstancias contenidas en las letras a), b), c), y j) del apartado 1 de este artículo se apreciarán directamente por la Consejería competente en materia de servicios sociales, cuando la sentencia o la resolución administrativa se hubiera pronunciado expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en las mismas.

En el caso de que la sentencia o la resolución administrativa no contengan pronunciamiento sobre el alcance o duración de la prohibición, así como en los casos de la letra d) del apartado 1 de este artículo, el alcance y duración de la prohibición deberá determinarse por la Consejería competente en materia de servicios sociales mediante procedimiento instruido al efecto, sin que la duración de la prohibición pueda exceder de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme o de tres años en los casos de sanción impuesta por resolución administrativa firme. No podrá iniciarse este procedimiento una vez transcurrido el plazo previsto para la prescripción de la correspondiente pena o sanción administrativa, o si hubiesen transcurrido más de tres meses desde la resolución del concierto o contrato.

**Artículo 6.- Proyecto Técnico de Centro y/o Servicio.**

El Proyecto Técnico al que se refiere el artículo 4.1.c) tendrá como mínimo, el siguiente contenido:

I) Descripción de las distintas dependencias de que consta el centro en las que se vaya a prestar los servicios y desarrollar las actividades complementarias que se concierten.

Además, en el caso de reserva y ocupación de plazas deberán acreditar la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido, incluido el arrendamiento o cesión, por un período no inferior a la vigencia del concierto social. Cuando la entidad no sea propietaria del local o edificio donde se van a prestar los servicios concertados, deberá acreditar en el momento de formalización del concierto social, que cuenta con la autorización de la persona propietaria para destinarlo a los fines específicos del concierto social, no siendo suficiente contar con una autorización de carácter genérico. Este extremo deberá acreditarse antes de la formalización del acuerdo de concierto social.

II) Tipología y número total de plazas con que cuenta el centro.

III) Descripción de medios materiales y el equipamiento que disponen para la prestación del servicio objeto de concierto social.

IV) Organigrama del centro con descripción de las funciones y plantilla de personal con que cuenta, con indicación de los títulos académicos y documentos acreditativos de la experiencia profesional previa, contratos de trabajo y tiempo de antigüedad en la entidad. Una vez formalizado el acuerdo deberá aportarse copia de los contratos de trabajo de los profesionales.

V) Descripción de los distintos servicios que se ofertan, esenciales y complementarios.

VI) Programas de intervención educativa.

VII) Reglamento Interno de centro.

VIII) Cualquier otro extremo que sea necesario acreditar para la adecuada prestación del servicio objeto de concierto social.

2.- No obstante, si la documentación recogida en el apartado anterior ya obrase en poder de las Administraciones Públicas o hubiese sido elaborada por ellas, la entidad interesada no habrá de aportarlos de acuerdo con el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 7.- Procedimiento para la declaración de Entidad apta para suscribir conciertos sociales.**

1. Las entidades interesadas en cada tipo de concierto en las condiciones establecidas por el presente Decreto podrán presentar la oportuna solicitud ante la Consejería competente en materia de servicios sociales, con indicación de la tipología de los centros o servicios y número total de plazas con que cuenta el centro en el caso de concierto de plazas en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

Las solicitudes deberán presentarse de acuerdo con lo previsto en las leyes reguladoras del Procedimiento Administrativo Común y del Régimen Jurídico del Sector Público. La presentación de las solicitudes y del resto de documentación del procedimiento de forma telemática, se podrá realizar a través de un formulario electrónico específico que estará disponible en la Sede electrónica de la Administración regional.

2. Una vez instruido el correspondiente expediente, y acreditado el cumplimiento de los requisitos, a que se refiere en artículo 4, se dictará Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales, por la que se declarará la condición de entidades aptas para la concertación social.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la Orden es de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse resolución alguna el interesado podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

4. La Orden declarando o no la aptitud para suscribir conciertos sociales pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5. La declaración de entidad apta para el concierto social, quedará inscrita como anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, dependiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

#### **Artículo 8.- Criterios para la asignación de conciertos sociales.**

1. En el supuesto de concierto de plazas, la asignación de cada concierto social se hará de acuerdo con las necesidades de la Administración, como consecuencia de la asunción de la tutela de un menor o la ejecución de medidas judiciales impuestas a menores y teniendo en cuenta la calidad asistencial en la prestación de los servicios, valorándose, entre otros, los méritos y capacidades de las mismas, previstos en el artículo 25 bis.7 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de Servicios Sociales y de acuerdo con la ponderación contenida en el Anexo I a este decreto:

- a) Implantación en la localidad donde se vaya a prestar el servicio.
- b) Años de experiencia acreditada en la prestación del servicio.
- c) Valoración de los usuarios, si ya ha prestado el servicio anteriormente.
- d) Certificaciones de calidad.
- e) Ser entidades de economía social.
- f) Implantación de buenas prácticas en el ámbito laboral de las empresas.
- g) Los programas educativos y plan de caso a desarrollar con los menores.
- h) Los recursos materiales y profesionales con los que han de contar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del concierto social.
  - i) La ubicación y disponibilidad a recursos del entorno social.
  - j) La adecuación de las infraestructuras y equipamiento del centro.
  - k) La adecuación de la plantilla del personal tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo.
  - l) Los servicios complementarios a desarrollar.
  - m) Disponibilidad de plan de formación especializada en atención a menores.
  - n) Cualquier otro plan que contribuya a la mejora social, laboral y de igualdad de oportunidades de los centros y/o servicios.

2. En el supuesto de conciertos de gestión integral de centros de titularidad pública, la asignación se hará de acuerdo con las necesidades de la Administración

y teniendo en cuenta la calidad asistencia en la prestación de los servicios, valorándose, entre otros, los méritos y capacidades de las mismas, previstos en el artículo 25 bis. 7 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de Servicios Sociales y de acuerdo con la ponderación contenida en el Anexo II a este decreto:

- a) Años de experiencia acreditada en la prestación del servicio.
- b) Valoración de los usuarios, si ya ha prestado el servicio anteriormente.
- c) Certificaciones de calidad.
- d) Ser Entidades de Economía social.
- e) Implantación de buenas prácticas en el ámbito laboral de las empresas.
- f) Los programas educativos y plan de caso a desarrollar con los menores.
- g) Los recursos materiales y profesionales con los que han de contar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del concierto.
- h) Los programas de inserción con recursos del entorno social.
- i) La adecuación de la plantilla del personal tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo.
- j) Los servicios complementarios a desarrollar.
- k) Disponibilidad de plan de formación especializada en atención a menores.
- l) Cualquier otro plan que contribuya a la mejora social, laboral y de igualdad de oportunidades de los centros y/o servicios.

3. En el supuesto de conciertos de servicios a que se refiere el artículo 2, c), la asignación de cada concierto se hará de acuerdo con las necesidades de la Administración y teniendo en cuenta la calidad asistencial en la prestación de los servicios, valorándose, entre otros, los méritos y capacidades de las mismas, previstos en el artículo 25 bis. 7 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de Servicios Sociales y de acuerdo con la ponderación contenida en el Anexo II a este decreto:

- a) Implantación en la localidad donde se vaya a prestar el servicio.
- b) Años de experiencia acreditada en la prestación del servicio.
- c) Valoración de los usuarios, si ya ha prestado el servicio anteriormente.
- d) Certificaciones de calidad.
- e) Ser Entidad de economía social.
- f) Implantación de buenas prácticas en el ámbito laboral de las empresas.
- g) Los programas educativos y plan de caso a desarrollar con los menores.
- h) Los recursos materiales y profesionales con los que han de contar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del concierto.
- i) La ubicación y disponibilidad a recursos del entorno social.
- j) La adecuación de las infraestructuras y equipamiento del servicio.
- k) La adecuación de la plantilla del personal tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo.
- l) Los servicios complementarios a desarrollar.
- m) Disponibilidad de plan de formación especializada en atención a menores.
- n) Cualquier otro plan que contribuya a la mejora social, laboral y de igualdad de oportunidades de los centros y/o servicios.

4. Los criterios preferencia y de desempate son los establecidos para cada tipo de concierto, en los correspondientes Anexos I, II y III.

5. Dentro de los dos primeros meses de cada año, y con carácter previo a su convocatoria, la Consejería competente en materia de servicios sociales hará pública la oferta de plazas o servicios o centros a concertar durante el mismo. Dicha oferta se realizará en función de las necesidades existentes y será objeto de publicación en el Portal de la Transparencia. No obstante, dicha Consejería podrá realizar una oferta adicional a la anterior y por tanto, las correspondientes convocatorias en el caso de que surgieran nuevas necesidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.

6. No obstante, en coherencia con los principios de continuidad en la atención y calidad de los servicios, y en orden a mantener a los menores en el entorno donde se encuentran, se podrán suscribir conciertos sociales con todas aquellas entidades que, a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, fueran titulares de plazas, en virtud de un contrato o convenio, y se encuentren ocupadas por menores cuya tutela haya sido asumida por la Administración o que deban cumplir medidas judiciales. Para ello, dichas entidades habrán de ajustarse a los requisitos exigidos en la normativa reguladora del concierto social.

En el acuerdo de concierto social suscrito al amparo de lo recogido en el párrafo anterior, se incluirán el número de plazas ocupadas a la fecha de formalización del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de incorporar o modificar las plazas conforme a los criterios de asignación de recursos o con la modificación de los conciertos sociales, de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto y demás normativa de aplicación.

**Artículo 9.- Procedimiento para la selección de las Entidades con las que se suscribe concierto social y se determinan las plazas correspondientes.**

1. El procedimiento para la selección de las entidades se iniciará mediante la correspondiente convocatoria para cada tipo de concierto, en función de las necesidades de la Administración Regional, con indicación, entre otros aspectos, de su objeto de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, su duración y el importe total del concierto. Dicha convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. El órgano competente para la formalización del concierto social solicitará informe a la unidad administrativa competente de la Consejería en materia de inscripciones registrales de Entidades, Centros y Servicios Sociales relativo a las entidades que hayan sido declaradas aptas para suscribir conciertos sociales en el ámbito de la protección o reforma de menores, según el objeto del concierto social.

3. Teniendo en cuenta el informe a que se refiere el párrafo anterior, el órgano competente procederá a asignar las plazas conforme a los criterios establecidos en el artículo 8, según la ponderación recogida en los Anexos a este decreto para cada tipo de concierto.

4. Una vez dictada Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en virtud de la cual se selecciona a la entidad con la que se suscribirá el concierto social y se determina el número de plazas a concertar, se requerirá a dicha entidad para que presente la documentación exigida por la correspondiente orden de convocatoria con carácter previo a la formalización del concierto social.

5. El plazo máximo para dictar y notificar dicha resolución es de tres meses a contar desde la publicación de la Orden de Convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse resolución alguna, la entidad podrá entender desestimada su pretensión por silencio administrativo.

6. Contra la Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales resolviendo el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería competente en materia de servicios sociales en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Importe de las plazas o servicios y su pago.**

1. El importe a pagar por plaza ocupada, reservada o servicio prestado en la Administración de la Región de Murcia se determinará por Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

En el caso del concierto de la gestión integral de centros de titularidad pública, el precio se fijará a tanto alzado en la correspondiente convocatoria, atendiendo a las características de cada tipo de centro.

2. En el caso de reserva de plaza se abonará un porcentaje sobre el importe de las plazas ocupadas que también se fijará en la Orden, a que se refiere el apartado anterior para cada tipo de centro o servicio.

3.- El pago se hará a mensualidad vencida por el órgano competente, previa presentación de la correspondiente factura por la entidad concertada, a la que se acompañará la relación de las plazas ocupadas o los destinatarios en su caso, del servicio.

#### **Artículo 11.- Financiación.**

La financiación de los servicios objeto de concierto social se hará con cargo a los presupuestos generales de la Administración Pública de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12.- Formalización de los conciertos sociales.**

1.- La formalización de los conciertos sociales se efectuará en documento administrativo, por el titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, mediante el denominado acuerdo de concierto social, según modelo aprobado previamente por el titular de la citada consejería.

2. La formalización se hará en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la Orden por la que se asigna el concierto social a la Entidad.

3.- Dicho documento deberá contener como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Los servicios, recursos o prestaciones objeto del concierto social. En aquellos supuestos en los que el objeto de concierto sean plazas, se determinará el número, su tipología, las plazas ocupadas y las que se encuentren reservadas para concertar.

b) Dotación de medios materiales y el equipamiento necesarios para la prestación del servicio objeto de concierto. El acuerdo de formalización podrá mejorar las condiciones mínimas exigidas para cada tipo de centro por la normativa aplicable siempre que se justifique técnicamente que es necesario para la adecuada prestación del servicio objeto del concierto social.

c) Los requisitos profesionales de las personas que han de prestar los servicios objeto del concierto social.

d) Descripción pormenorizada de los distintos servicios que se ofertan, esenciales y complementarios.

e) Requisitos de los destinatarios del centro de acuerdo con la normativa correspondiente al servicio social especializado.

f) Los derechos y obligaciones de la Entidad concertada, con referencia expresa a las obligaciones esenciales que asume y cuyo incumplimiento puede ser causa de resolución en virtud del artículo 18.2.e) y en especial, las condiciones de prestación del servicio objeto de concierto social debiendo tener en todo caso, suscrita póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora que garantice la obligación de indemnizar a terceros, por los daños que se les pueda causar como consecuencia del desarrollo del concierto social y las obligaciones derivadas de la legislación vigente en materia de protección de datos.

g) La obligación por parte de la entidad concertante de comunicar anualmente a la Administración Pública que haya suscrito el concierto social las retribuciones dinerarias o en especie asignadas a los puestos de trabajo vinculados a la prestación de los servicios objeto del concierto social. Esta comunicación se realizará a través de la memoria anual de seguimiento del concierto social.

h) Protocolos y registros necesarios.

i) Requisitos, límites y servicios susceptibles de ser contratados, arrendados o cedidos en ejecución por la entidad concertante.

j) Explicación del coste y financiación del servicio concertado de forma general e individualizada por plaza. Las variaciones serán comunicadas por la entidad concertante en la memoria anual de seguimiento del concierto social.

k) La duración, causas de modificación, revisión y extinción de los conciertos sociales.

m) El importe a pagar por la Administración a la Entidad concertada por plaza o servicio prestado y su forma de pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

n) Los medios de seguimiento del concierto social.

ñ) Naturaleza del acuerdo y jurisdicción competente en caso de conflicto o controversia.

o) Cualquier otro extremo que se considere necesario para la adecuada prestación del servicio objeto de concierto social.

4.- Se podrá formalizar un único documento cuando se concierten mediante su correspondiente procedimiento de asignación, simultáneamente pluralidad de servicios o prestaciones, para la reserva y ocupación de plazas en varios centros, para la reserva y ocupación de plazas en varios centros o para la gestión integral de una pluralidad de prestaciones servicios, cuando todos ellos dependan de una misma entidad titular. En dicho documento se integrarán los distintos contenidos a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, exigibles para cada tipo de servicio o centro.

#### **Artículo 13.-Efectos de la formalización del concierto social.**

La suscripción del correspondiente acuerdo de formalización del concierto social a que se refiere el artículo 12 obliga al titular de la entidad Concertada a la prestación del servicio o provisión de plazas en los términos estipulados en el citado acuerdo.

La relación de concierto social con indicación de las partes firmantes del acuerdo de concierto social, el objeto y plazo de duración, sus posibles modificaciones y renovaciones y las obligaciones de ambas partes, con especial referencia a las obligaciones económicas será objeto de publicación en el Portal de la Transparencia. Dicha publicación se actualizará trimestralmente.

#### **Artículo 14.- Obligaciones de la Entidad Concertada.**

1.- Una vez formalizado el acuerdo conforme al artículo 12, la entidad concertada estará obligada a prestar los servicios o proveer las plazas, en los términos estipulados dicho acuerdo.

2. Asimismo, la entidad concertada deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a)- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.

b)- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.

c)- Asumir la responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de los servicios concertados, así como las derivadas de las actuaciones de los menores, mediante la suscripción de la correspondiente póliza aseguradora.

Asimismo, Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causa imputable a la Administración, así como cualquier otra Indemnización que pueda derivarse como consecuencia de la actividad concertada, reservándose la Administración el derecho al ejercicio de las acciones resolutorias o indemnizatorias que procedan en el supuesto de paralización o suspensión de la prestación del servicio.

d)- Respetar el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la OMC, en los contratos de suministros o servicios complementarios que se produzcan como consecuencia de éste concierto social.

e)- Las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral de Seguridad Social, y demás de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente, corresponden única y exclusivamente al titular de la entidad concertada.

f).- Presentar una declaración responsable de que todo el personal, incluido el voluntariado al que corresponde la realización de las actividades del centro y/o servicios cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de Voluntariado.

#### **Artículo 15.- Obligaciones de la Administración.**

La Consejería concertante una vez formalizado el acuerdo de concierto social, se obliga a lo siguiente:

a) A abonar a la entidad concertada el importe de la plaza o servicio objeto de concierto social, en el plazo máximo de 60 días naturales.

b) A respetar el compromiso de ocupación efectiva de plazas.

c) A comunicar de manera fehaciente a la entidad concertada cualquier circunstancia que afecte de manera relevante al concierto social suscrito y pudiera suponer su modificación, renovación o resolución, debiendo hacerlo con un plazo mínimo de 2 meses de antelación a la fecha en que se haga efectiva la circunstancia de la que se trate.

#### **Artículo 16.- Seguimiento y Supervisión del concierto social.**

El seguimiento y la supervisión administrativa, técnica y económica del concierto social se llevará a cabo por las unidades competentes en materia de protección y reforma de menores, de la Consejería competente en materia de servicios sociales, las cuales recabaran información y realizarán las acciones para el seguimiento del contenido en la forma que se establezca en su acuerdo de formalización.

#### **Artículo 17.- Duración de los conciertos.**

1. La duración inicial de los conciertos sociales será establecida en cada acuerdo, con el límite máximo de 6 años.

2. Los conciertos sociales podrán ser renovados por un período máximo de 4 años, por acuerdo expreso de las partes 6 meses antes de su vencimiento.

#### **Artículo 18.- Revisión, modificación y extinción de los conciertos sociales.**

1. Los conciertos sociales podrán ser objeto revisión y en su caso, de modificación en los términos que se establezca en el correspondiente acuerdo de formalización, cuando varíen las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las nuevas necesidades, mediante el correspondiente documento administrativo, que se unirá al acuerdo de formalización.

En el caso de conciertos que tengan por objeto plazas se podrá modificar sin necesidad de nueva convocatoria, hasta el 20% del total del importe del concierto si existiera crédito suficiente, para dar satisfacción a nuevas necesidades, con la conformidad de la entidad concertante. Dicha modificación se recogerá en el correspondiente documento administrativo que se unirá al acuerdo de formalización.

2. Son causas de extinción de los conciertos sociales las que se establezca en el correspondiente acuerdo de formalización y en concreto:

a) El vencimiento del plazo máximo de duración del concierto social.

b) El acuerdo mutuo entre la Administración Pública y la Entidad concertada.

e) El incumplimiento de las obligaciones determinadas como esenciales en el acuerdo de formalización, previo requerimiento a la entidad para exigir su cumplimiento, así como audiencia a la misma. Con carácter previo a la extinción del concierto social por esta causa, se recabará informe preceptivo de la Inspección de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En caso de incumplimiento parcial de las cláusulas del concierto social que no dé lugar a la resolución del concierto social, la Administración podrá adoptar medidas de ajuste de las aportaciones económicas a las prestaciones efectivamente realizadas.

d) La revocación de la correspondiente acreditación administrativa del Servicio o Centro objeto de concierto social.

e) La muerte de la persona física o la extinción de la persona jurídica a la que le corresponde la titularidad del centro, salvo que sea subrogada por otra persona que cumpla los requisitos para suscribir el concierto social y que asuma las obligaciones derivadas del mismo, previa autorización del órgano competente para la formalización del concierto social.

3. Extinguido el concierto social por alguna de las causas aquí contempladas deberá garantizarse la continuidad en la prestación del servicio. Para ello, la Administración podrá incluso, obligar a la entidad concertada, en los casos en que sea posible, a seguir prestando los servicios objeto del concierto social, en las mismas condiciones que se venía prestando, hasta que pueda ser asumido por otra entidad concertada.

**Artículo 19.- Naturaleza y jurisdicción competente.**

Corresponde a la Consejería competente en materia de Política Social la resolución de cuantas cuestiones litigiosas surjan sobre la interpretación, modificación y efectos de los conciertos sociales, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. Siendo competente para su posterior conocimiento en vía judicial la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

**Artículo 20.- Incompatibilidad.**

Las entidades que hayan concertado la provisión de determinadas prestaciones y servicios a través del sistema regulado en este Decreto, no podrán percibir subvenciones provenientes de la misma Consejería, con la que hayan concertado, destinadas a la misma finalidad o actividad objeto del concierto social o que tengan como fin financiar actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones del mismo.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de mayo de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

**ANEXO I****Baremo de criterios finales de asignación de plazas a concertar de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto.**

| <b>Criterio</b>  | <b>Puntuación máxima</b> | <b>Fórmula de aplicación</b>  |
|--|--------------------------|---|
| Implantación en la localidad donde se vaya a prestar el servicio       | 2 puntos                 | Se asignarán 0,5 puntos, por cada año acreditado de implantación en la localidad donde se vaya a prestar servicio objeto de concierto, con un máximo de 4 años.   |
| Años de experiencia acreditada en la prestación del servicio.          | 20 puntos                | Se asignarán 2 puntos por cada año de experiencia contrastada, con un máximo de 20 puntos. Este criterio se apreciará de oficio mediante certificación emitida por el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.                |
| Valoración de los usuarios si ya ha prestado el servicio anteriormente | 1 punto                  | Se asignará 1 punto los sistemas de evaluación del servicio por parte de los/as usuarios atendidos (En los conciertos de plazas para menores, serán valoraciones de aquellos mayores de 12 años o menores que tengan suficiente madurez). |
| Certificaciones de calidad.  | 5 puntos                 | Se asignarán 1 punto, con un máximo de 5 puntos, por cada certificado de calidad relacionado con las prestaciones del centro o servicio objeto de concierto.  |
| Entidades de economía social.  | 10 puntos                | Se otorgarán 10 puntos a las entidades que sean calificadas como entidades de economía social de conformidad con la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.   |
| Implantación de buenas prácticas laborales.                            | 3 puntos                 | Se asignará 1 punto por cada informe de buenas prácticas laborales con un máximo de 3 puntos.   |
| Los programas educativos y plan de caso a desarrollar con los menores  | 15 puntos                | Se valorará con un máximo de 15 puntos, el contenido de los programas educativos (de los referidos en la convocatoria y plan de caso en el que se especifique la intervención a realizar con los/as menores objeto de concierto).         |

|   |            |  |
|---|------------|--|
| Los recursos materiales y profesionales con los que han de contar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del concierto | 14 puntos  | Se valorara con un máximo de 14 la calidad en la organización y gestión de los recursos materiales y profesionales.  |
| La ubicación y disponibilidad a recursos del entorno social   | 4 puntos   | Se asignarán 0.5 puntos por cada recurso social, educativo, sanitario y/o administrativo próximo al lugar de prestación del centro o servicio a concertar con un máximo de 4 puntos en función de la proximidad a los recursos del entorno social.   |
| La adecuación de las infraestructuras y equipamiento del centro   | 8 puntos   | Se asignara hasta un máximo de 8 puntos en función del centro o servicio a concertar descrito en la convocatoria.  |
| La adecuación de la plantilla del personal tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo.   | 4 puntos   | Se valorará hasta con un máximo de 4 puntos, la mejora sobre el número de profesionales, su cualificación y los años de experiencia acreditados relacionados con el objetivo del concierto, requeridos en la convocatoria.   |
| Los servicios esenciales y complementarios a desarrollar  | 4 puntos   | Se asignará hasta un máximo de 4 puntos cada servicio complementario relacionado con el objeto del concierto.  |
| <i>Disponibilidad de plan de formación especializada en atención a menores</i>  | 5 puntos   | Se asignará a la oferta que contenga el máximo de horas de formación admitido, el máximo de los puntos (30 horas anuales), correspondiendo a este criterio <b>5 puntos</b> . A las restantes ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con dicho límite de acuerdo con la siguiente fórmula:<br><br>$\text{Puntos} = \frac{\text{Horas ofertadas} \times 6 (\text{máx. puntuac.})}{\text{Máximo de horas ofertadas}}$ |
| <i>Cualquier otro plan que contribuya a la mejora social, laboral y de igualdad de oportunidades de los centros y/o servicios</i>                               | 5 puntos   | Se asignará 1 punto por cada plan de que disponga, de los recogidos en la convocatoria objeto del concierto.   |
| <b>Total</b>  | 100 puntos |  |



| Criterios de preferencia   | Puntuación | Forma de acreditación  |
|--|------------|--|
| Entidad declarada de interés asistencial para la Región de Murcia  | 1 punto    | Este criterio se apreciará de oficio por el órgano competente recabando la orden de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales que declare el interés asistencial |
| Entidad de iniciativa privada sin fin de lucro que atienda preferentemente a personas de condición socioeconómica desfavorable | 3 puntos   | Este criterio se apreciará de oficio mediante certificación emitida por el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales   |
| Total  | 4 puntos   |  |

Si, tras la suma de la puntuación derivada de los anteriores criterios de preferencia a la puntuación obtenida en la aplicación de los criterios finales de asignación de plazas, no se deshiciera el empate, éste será resuelto mediante sorteo realizado en acto público.

**ANEXO II**

**Baremo de criterios finales de asignación de la Gestión Integral de Centros de Titularidad Pública en el ámbito de protección y reforma de menores servicios de protección y ejecución de medidas judiciales de acuerdo con el artículo 8,2 del Decreto.**

| <b>Criterio</b>  | <b>Puntuación Máxima</b> | <b>Fórmula de aplicación</b>  |
|--|--------------------------|---|
| Años de experiencia acreditada en la prestación del servicio   | 20 puntos                | Se asignarán 2 puntos por cada año de experiencia contrastada, con un máximo de 20 puntos. Este criterio se apreciará de oficio mediante certificación emitida por el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.        |
| Valoración de los usuarios si ya ha prestado servicio anteriormente  | 5 puntos                 | Se asignarán 5 puntos a los sistemas de evaluación del servicio por parte de los/as usuarios/as atendidos.  |
| Certificación de calidad   | 5 puntos                 | Se asignarán 1 punto, con un máximo de 5 puntos, por cada certificado de calidad relacionado con las prestaciones del centro.   |
| Entidades de Economía Social   | 10 puntos                | Se otorgarán 10 puntos a las entidades que sean calificadas como entidades de economía social de conformidad con la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.   |
| Implantación de buenas prácticas laborales   | 3 puntos                 | Se asignará 1 punto por cada informe de buenas prácticas laborales con un máximo de 3 puntos.   |
| Los programas educativos y plan de caso a desarrollar con los menores.   | 20 puntos                | Se valorará con un máximo de 20 puntos, el contenido de los programas educativos (de los referidos en la convocatoria y plan de caso en el que se especifique la intervención a realizar con los/as menores objeto de concierto). |
| Los recursos materiales y profesionales con los que han de contar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del concierto. | 14 puntos                | Se valorará con un máximo de 14 la calidad en la organización y gestión de los recursos materiales y profesionales.   |
| Los programas de inserción con recursos del entorno social   | 4 puntos                 | Se asignarán 0,5 puntos por cada programa social, educativo, sanitario y/o administrativo a concertar con máximo de 4 puntos en función de la proximidad a los recursos del entorno social.                                       |

|  |                   |  |
|--|-------------------|--|
| La adecuación de la plantilla del personal tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo                     | 5 puntos          | Se valorará hasta con un máximo de 5 puntos, la mejora sobre el número de profesionales, su cualificación y los años de experiencia acreditados relacionados con el objetivo del concierto, requeridos en la convocatoria.   |
| Los servicios complementarios a desarrollar  | 4 puntos          | Se asignará hasta un máximo de 4 puntos cada servicio complementario relacionado con el objeto del concierto.  |
| Disponibilidad de plan de formación especializada en atención a menores.   | 5 puntos          | Se asignará a la oferta que contenga el máximo de horas de formación admitido, el máximo de los puntos (30 horas anuales), correspondiendo a este criterio <b>5 puntos</b> . A las restantes ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con dicho límite de acuerdo con siguiente fórmula:<br>$\text{Puntos} = \frac{\text{Horas ofertadas} \times 5}{\text{Máximo de horas ofertadas}}$<br><u>puntuación)</u> |
| Cualquier otro plan que contribuya a la mejora social, laboral y de igualdad de oportunidades de los centros y/o servicios | 5 puntos          | Se asignará 1 punto por cada plan de que disponga, de los recogidos en la convocatoria objeto del concierto, con un máximo de 5 puntos.  |
| <b>Total</b>   | <b>100 puntos</b> |  |

| Criterios de preferencia   | Puntuación      | Forma de acreditación  |
|--|-----------------|--|
| Entidad declarada de interés asistencial para la Región de Murcia  | 1 punto         | Este criterio se apreciará de oficio por el órgano competente recabando la orden de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales que declare el interés asistencial |
| Entidad de iniciativa privada sin fin de lucro que atienda preferentemente a personas de condición socioeconómica desfavorable | 3 puntos        | Este criterio se apreciará de oficio mediante certificación emitida por el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales   |
| <b>Total</b>   | <b>4 puntos</b> |  |

Si, tras la suma de la puntuación derivada de los anteriores criterios de preferencia a la puntuación obtenida en la aplicación de los criterios finales de asignación de plazas, no se deshiciera el empate, éste será resuelto mediante sorteo realizado en acto público.

**ANEXO III****Baremo de criterios finales de asignación de servicios en materia de protección y ejecución de medidas judiciales de acuerdo con el artículo 8, apartado 3 del Decreto.**

| <b>Criterio</b>  | <b>Puntuación Máxima</b> | <b>Fórmula de aplicación</b>  |
|--|--------------------------|---|
| Implantación en la localidad donde se vaya a prestar el servicio.  | 2 puntos                 | Se asignarán 0,5 puntos por cada año acreditado de implantación en la localidad donde se vaya a prestar servicio objeto de concierto, con un máximo de 4 años.  |
| Años de experiencia acreditada en la prestación del servicio   | 20 puntos                | Se asignarán 2 puntos por cada año de experiencia contrastada, con un máximo de 20 puntos. Este criterio se apreciará de oficio mediante certificación emitida por el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.        |
| Valoración de los usuarios si ya ha prestado servicio anteriormente  | 1 punto                  | Se asignará 1 punto a los sistemas de evaluación del servicio por parte de los/as usuarios/as atendidos.  |
| Certificación de calidad   | 5 puntos                 | Se asignarán 1 punto, con un máximo de 5 puntos, por cada certificado de calidad relacionado con las prestaciones del centro o servicio objeto de concierto.  |
| Entidades de Economía Social   | 10 puntos                | Se otorgarán 10 puntos a las entidades que sean calificadas como entidades de economía social de conformidad con la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.   |
| Implantación de buenas prácticas laborales   | 3 puntos                 | Se asignará 1 punto por cada informe de buenas prácticas laborales con un máximo de 3 puntos.   |
| Los programas educativos y plan de caso a desarrollar con los menores.   | 15 puntos                | Se valorará con un máximo de 15 puntos, el contenido de los programas educativos (de los referidos en la convocatoria y plan de caso en el que se especifique la intervención a realizar con los/as menores objeto de concierto). |
| Los recursos materiales y profesionales con los que han de contar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del concierto. | 14 puntos                | Se valorará con un máximo de 14 la calidad en la organización y gestión de los recursos materiales y profesionales.   |
| La ubicación y disponibilidad a recursos del entorno social.   | 4 puntos                 | Se asignarán 0,5 puntos por cada recurso social, educativo, sanitario y/o administrativo a concertar con máximo de 4 puntos en función de la proximidad a los recursos del entorno social.  |
| La adecuación de las infraestructuras y equipamiento del servicio.   | 8 puntos                 | Se asignará, hasta un máximo de 8 puntos, en función del servicio a concertar descrito en la convocatoria.  |

|  |                   |  |
|--|-------------------|--|
| La adecuación de la plantilla del personal tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo                     | 4 puntos          | Se valorará hasta con un máximo de 4 puntos, la mejora sobre el número de profesionales, su cualificación y los años de experiencia acreditados relacionados con el objetivo del concierto, requeridos en la convocatoria.   |
| Los servicios complementarios a desarrollar  | 4 puntos          | Se asignará hasta un máximo de 4 puntos cada servicio complementario relacionado con el objeto del concierto.  |
| Disponibilidad de plan de formación especializada en atención a menores.   | 5 puntos          | Se asignará a la oferta que contenga el máximo de horas de formación admitido, el máximo de los puntos (30 horas anuales), correspondiendo a este criterio <b>5 puntos</b> . A las restantes ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con dicho límite de acuerdo con siguiente fórmula:<br>$\text{Puntos} = \frac{\text{Horas ofertadas} \times 5}{\text{Máximo de horas ofertadas}}$ |
| Cualquier otro plan que contribuya a la mejora social, laboral y de igualdad de oportunidades de los centros y/o servicios | 5 puntos          | Se asignará 1 punto por cada plan de que disponga, de los recogidos en la convocatoria objeto del concierto, con un máximo de 5 puntos.  |
| <b>Total</b>   | <b>100 puntos</b> |  |

| Criterios de preferencia   | Puntuación      | Forma de acreditación  |
|--|-----------------|--|
| Entidad declarada de interés asistencial para la Región de Murcia  | 1 punto         | Este criterio se apreciará de oficio por el órgano competente recabando la orden de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales que declare el interés asistencial |
| Entidad de iniciativa privada sin fin de lucro que atienda preferentemente a personas de condición socioeconómica desfavorable | 3 puntos        | Este criterio se apreciará de oficio mediante certificación emitida por el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales   |
| <b>Total</b>   | <b>4 puntos</b> |  |

Si, tras la suma de la puntuación derivada de los anteriores criterios de preferencia a la puntuación obtenida en la aplicación de los criterios finales de asignación de plazas, no se deshiciera el empate, éste será resuelto mediante sorteo realizado en acto público.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**2768 Decreto n.º 59/2019, de 3 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para un programa de estancias de estudio dirigido a murcianos y sus descendientes residentes en el exterior en el curso 2019/2020.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 7 que, por una parte, la Comunidad debe prestar especial atención a los emigrantes murcianos, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución y las leyes del Estado y, por otra, que las comunidades murcianas asentadas fuera de la Región podrán solicitar, como tales, el reconocimiento de su condición, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de la misma.

La Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las relaciones con las comunidades asentadas fuera de la Región, en función de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 49/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y el artículo 2 del Decreto del Presidente 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

La Comunidad Autónoma valora positivamente el desarrollo de Programas de movilidad de estudiantes desarrollados por las Universidades Públicas de la Región de Murcia, como instrumento para potenciar las relaciones con los murcianos y sus descendientes pero también como un instrumento para internacionalizar la universidad e impulsar la movilidad y atracción de talento.

El 20 de octubre de 2016 la Comunidad Autónoma firmó un convenio de colaboración con la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para fomentar la participación de los murcianos residentes en el exterior y sus descendientes en programas de estudio e investigación de las universidades públicas de la Región de Murcia, así como en otras actividades del ámbito propio de éstas y que sean de común interés, dirigidas a fortalecer los vínculos existentes. El mencionado convenio se encuentra vigente, ya que según se establece en la cláusula sexta del mismo su duración es de cuatro años desde el día de la firma.

En este marco, se entiende que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las universidades públicas de la Región de Murcia, en el desarrollo y financiación de estas medidas de fomento, favorece, por una parte, la internacionalización de las universidades e impulso a la movilidad y a la atracción de talento y, por la otra, potencia las relaciones con los murcianos y sus descendientes que residen fuera de la Región de Murcia, mereciendo una atención significativa por su lejanía y determinadas circunstancias, los que residen en Países de América y Europa, especialmente aquellos en los que existen reconocidas Casas y Centros de la Región de Murcia.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Presidencia, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Consejería de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de mayo de 2019,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo de un programa de estancias de estudio dirigido a murcianos y sus descendientes residentes en el exterior para el curso 2019/2020.

2. La excepcionalidad de esta medida se justifica en el interés público y social de reforzar los vínculos de la Región de Murcia con los murcianos residentes en el exterior y sus descendientes, y en fomentar:

a) La captación de talento y retorno a la Región de murcianos y sus descendientes residentes en el exterior.

b) La colaboración en la transferencia del conocimiento científico y tecnológico generado en las Universidades y centros de investigación al tejido social y productivo internacional.

c) La visibilidad a la Región y a sus Universidades Públicas entre sus socios internacionales.

**Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al considerar que concurren razones de interés público y social en la colaboración con las Universidades Públicas de la Región de Murcia para potenciar las relaciones con los murcianos y sus descendientes y fomentar la internacionalización de aquellas.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Orden del Consejero de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

**Artículo 3. Beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de esta subvención son la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, y en especial a la convocatoria del Programa de estancias de estudio, en los términos y condiciones que se establezcan en la Orden de concesión, así como a su justificación en la forma prevista en este Decreto y en la correspondiente Orden de concesión.

2. En todo caso, estarán sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

#### **Artículo 5. Cuantía y pago.**

1. La cuantía de la subvención a conceder asciende a un máximo de treinta mil euros (30.000,00 €). La distribución se realizará de la siguiente forma:

- Un total de 20.000,00 € a la Universidad de Murcia.
- Un total de 10.000,00 € a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Tendrá la consideración de gasto subvencionable el destinado a financiar las becas para gastos de viaje, alojamiento, manutención y seguro médico de los alumnos durante el curso 2019/2020 según los requisitos que se establezcan en la orden de concesión.

Igualmente tendrá la consideración de gasto subvencionable el destinado a gastos de actividades de acogida de los alumnos seleccionados organizados por las Universidades y, los derivados de la contratación con terceros relacionados con la difusión del programa. Dichos gastos serán cubiertos, en su caso, con el remanente que resulte de la adjudicación de las becas y hasta un límite del 15% de la subvención que se conceda.

2. El pago se realizará de forma anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dado que la financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

#### **Artículo 6. Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención que se regula en el presente Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin puedan obtener las entidades beneficiarias pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Artículo 7. Plazo de ejecución y régimen de justificación.**

1. El plazo de ejecución de las actividades objeto de esta subvención será de doce meses desde el 1 de septiembre de 2019.

2. Las Universidades procederán, antes del 31 de diciembre de 2020, a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos a las becas para gastos de viaje, alojamiento, manutención y seguro médico de los alumnos mediante la presentación de una Memoria justificativa del desarrollo del Programa, que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- Relación de alumnos beneficiarios.
- Información sobre el desarrollo de la convocatoria de las becas.
- Declaración responsable de los alumnos de recepción de la beca y aprovechamiento de la misma para los fines perseguidos.

3. La justificación de los gastos derivados de la realización de actividades de difusión del programa y actividades de acogida de los alumnos se efectuará, antes del 31 de diciembre de 2020, mediante la presentación de la cuenta justificativa, a la que hace referencia el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará del siguiente modo:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

b) Cuando se realice en metálico mediante el recibí en la factura.

5. En caso de que finalizado el plazo de ejecución la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de 4 meses a contar desde la fecha de pago.

#### **Artículo 8. Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 9. Reintegro.**

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad de lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 11. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

Las subvenciones que se concedan serán notificada a los beneficiarios y se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, sin perjuicio de su publicación en la BNDS.

Las Universidades beneficiarias estarán obligadas a dar la debida publicidad del carácter público de las actividades que se desarrollen con cargo a la subvención de la CARM, incorporando el logotipo de identidad corporativa de la CARM en los documentos, publicaciones y otros materiales que se produzcan.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad del Decreto.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 3 de mayo de 2019.—El Presidente, P.D. Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril (BORM n.º 96, de 27 de abril), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Presidencia, Pedro Rivera Barrachina.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**2769 Decreto n.º 61/2019, de 3 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Cieza, Jumilla, Molina de Segura y San Javier para financiación del funcionamiento de sus conservatorios de música durante el ejercicio de 2019.**

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles en virtud de Decreto del Presidente número 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

El Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial la competencia en las enseñanzas artísticas profesionales de música y contempla entre sus objetivos facilitar el acceso a las mismas y alcanzar el máximo desarrollo y promoción de dichas enseñanzas. En este sentido, se ha logrado el acercamiento de estas enseñanzas a la población de la Región de Murcia, mediante su oferta en las distintas comarcas de la Región.

Esta oferta ha sido posible gracias a la colaboración con los ayuntamientos amparada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación cuyo Capítulo IV del Título Preliminar, denominado "Cooperación entre Administraciones educativas", prevé la cooperación con las Corporaciones locales, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta ley.

Desde la creación de los conservatorios de Música de titularidad municipal en nuestra comunidad autónoma, la Consejería competente en materia de educación ha venido colaborando en la financiación para el funcionamiento de los mismos.

Como consecuencia de la publicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, los Ayuntamientos titulares de conservatorios de música han asumido como competencia impropia la prestación del servicio en los mismos, instruyendo para ello el procedimiento dispuesto en el art. 7.4 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en la redacción dada por la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

En las subvenciones previstas en este decreto concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa. Esta posibilidad está expresamente prevista en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual, si bien establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dispone en su apartado segundo, párrafo c), que podrán concederse subvenciones de forma directa con carácter excepcional, cuando se acrediten

razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En desarrollo del citado precepto básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el capítulo II, del Título I, el procedimiento de concesión directa, disponiendo en el artículo 23, apartado 2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el citado artículo 22, apartado 2, párrafo c) de la Ley General de Subvenciones.

Por lo anteriormente expuesto y entendiéndose, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, directamente en la financiación del funcionamiento de estos conservatorios, mediante la concesión de cuatro subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 2019.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto**

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos que se detallan en el artículo 3, para colaborar en la financiación del funcionamiento de sus conservatorios durante el ejercicio 2019.

##### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión**

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.C) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las razones de interés público y social que determinan el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública, se justifican en lograr el acercamiento de estas enseñanzas a la población de la Región de Murcia mediante su oferta en distintas comarcas de la Región.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

##### **Artículo 3.- Beneficiarios**

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los ayuntamientos de Cieza, Jumilla, Molina de Segura y San Javier, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable de los ayuntamientos que sustituirá a los certificados expedidos por los organismos competentes, en los términos establecidos en la Orden de 1 abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 08/04/08).

#### **Artículo 4.- Obligaciones**

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza con financiación y en colaboración con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los ayuntamientos beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 5.- Compatibilidad con otras subvenciones públicas**

Las subvenciones derivadas del presente decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad.

#### **Artículo 6. Cuantía y forma de pago de las subvenciones.**

El importe total de la subvención asciende a 543.800,98 €, que serán abonados de una sola vez tras la orden de concesión de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y será distribuido del siguiente modo:

- Ayuntamiento de Cieza: 136.034,29 €
- Ayuntamiento de Jumilla: 103.309,25 €
- Ayuntamiento de Molina de Segura: 185.868,02 €
- Ayuntamiento de San Javier: 118.589,42 €

El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y la fecha de la orden de concesión, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones en la forma expresada en el artículo 7 de este Decreto. En cuanto a las actividades subvencionadas a realizar para el resto del período de ejecución, esto es, desde el día siguiente a la concesión hasta el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive, el pago se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, y sin perjuicio de su posterior justificación en la forma expresada en el artículo 7.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Ayuntamientos quedan exonerados de la constitución de garantías.

#### **Artículo 7.- Plazo de ejecución y régimen de justificación**

El plazo para ejecutar las acciones objeto de la subvención se extenderá desde 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Cada ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la documentación justificativa de la subvención, mediante:

- Certificación del secretario o del interventor del Ayuntamiento de que dichos fondos han sido registrados en la contabilidad municipal y se han dedicado, en su totalidad, a financiar el funcionamiento de su conservatorio.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

- Facturas o cualquier otro documento que acredite la realización de los gastos subvencionados, debidamente autenticados así como justificantes acreditativos del pago de los mismos.

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, de pago.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos correspondientes a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se presentará dentro del plazo de 30 días a partir de la notificación de la mencionada orden.

La justificación por parte de los beneficiarios de los fondos percibidos correspondientes a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión, se presentará antes del día 31 de marzo de 2020. En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido en la mencionada fecha al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8.- Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en

que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable**

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 3 de mayo de 2019.—El Presidente, P. D., el Consejero de Hacienda (16/2018, de 24 de abril, BORM n.º 96-, de 27 de abril), Fernando de la Cierva Carrasco.— La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**2770 Decreto n.º 63/2019, de 3 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para la creación de la "Cátedra de Innovación Turística de la Región de Murcia".**

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo IV crea el Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante el ITREM) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Turismo y Cultura, de conformidad con el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

El artículo 57 de dicha ley recoge los fines atribuidos al mismo, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional, ejerciendo para ello las funciones previstas en sus Estatutos. Para su consecución el ITREM ejerce la potestad administrativa contractual, subvencional, planificadora y convencional.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo y Cultura en cuestión de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 91, de 21 de abril) y en el Decreto n.º 54/2018, de 27 de abril (BORM n.º 87, de 28 de abril) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.

La Universidad de Murcia (UMU) es una Institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior. Así mismo, a través de la Facultad de Turismo, la UMU desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico en materia turística, y está interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para promover y divulgar los fines de la formación y de la investigación.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en virtud de las facultades que se le otorgan en el artículo 57.2 de la Ley 14/2012, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, publicada en el BORM n.º 301 de fecha 31 de diciembre de 2012, está impulsando la implementación de un sistema de conocimiento e investigación en materia de turismo, con el objetivo de maximizar el acceso y difusión de la información estadística generada en las diferentes administraciones públicas, universidades, centros de investigación y asociaciones empresariales, generando un entorno de

colaboración, tratando, así, de establecer una red de transmisión de conocimiento que conduzca al desarrollo de un sistema de gestión de la inteligencia turística. Para el cumplimiento de los fines de planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de turismo y, con el fin de cubrir las necesidades de información básica para el análisis y la toma de decisiones para la promoción y comercialización turística, el ITREM está impulsando la implementación de un sistema de conocimiento e investigación en materia de turismo. Se precisa de información y de un análisis riguroso y fiable que permita conocer el impacto socio económico del turismo, tanto a escala macroeconómica o global como microeconómica o análisis para los distintos segmentos de oferta y demanda.

En este sentido, la creación de la "Cátedra de Innovación Turística de la Región de Murcia", impulsada por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia contribuirá a mejorar la investigación, la difusión y la transferencia de conocimiento turístico e innovación, abarcando las siguientes responsabilidades y núcleos de actuación:

- Potenciar los estudios e investigaciones relacionadas con el sector turístico, alentando la creación de soportes para la misma, tal y como se establece en el artículo 4 del título preliminar de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, en el que se recogen los principios rectores de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Aportar una visión objetiva del sector turístico regional proporcionando información actualizada que sirva de apoyo al establecimiento de las directrices de la política turística y de fundamento en la elaboración de Planes Estratégicos, de Promoción y Comercialización y de Marketing.

- Complementar la información proporcionada por la estadística oficial, apoyando el sistema de estudios y estadísticas propio, con información que permita afrontar posibles situaciones coyunturales adversas.

- Estudiar e implantar la metodología y los procedimientos de trabajo que garanticen la corrección y exactitud de los trabajos desarrollados.

- Transferencia de conocimiento entre el sector productivo y empresarial y el mundo académico y científico.

- Fomentar la formación y cualificación de las personas que trabajan en la industria turística, tal y como se recoge en el artículo 4 del título preliminar de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, en el que se establecen los principios rectores de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Fomento de la sensibilización y la participación de los agentes del sector turístico y de los propios residentes en la estrategia de desarrollo turístico.

- Divulgación de la relevancia económica y social del turismo y difusión de las investigaciones y estudios relativos al turismo realizados, llevando a cabo las acciones de comunicación que se precisen.

Para la consecución de los objetivos expuestos, valorando el interés público y económico de la actuación, el Consejo de Administración del Instituto de Turismo de la Región de Murcia a propuesta de la Presidenta, en su reunión del día 15 de marzo de 2019, acordó, entre otros asuntos, en el ejercicio de las competencias que le confiere la letra m) del párrafo 2.º del artículo 60 de la Ley 14/2012, de 27 diciembre, por la que se crea el ITREM, proponer la elevación al Consejo de Gobierno de la aprobación de un proyecto de decreto por el que se regule la

concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia con la finalidad de crear una Cátedra de Innovación Turística, para desarrollar actuaciones de interés público y social, de conformidad con lo señalado en el art. 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Proyecto que en caso de ser aprobado dará lugar a la autorización del gasto y firma de la correspondiente resolución de concesión por parte del Director General, con arreglo a lo dispuesto en las letras f) e i) del artículo 62.2 de la Ley 14/2012, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta línea de subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo y Cultura para el presente ejercicio económico, aprobada por Orden de 17 de enero de 2019, y modificada por otra de 22 de febrero de 2019, de la Consejería de Turismo y Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 2019,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, para la creación de la "Cátedra de Innovación Turística de la Región de Murcia", con el objetivo de mejorar la investigación, la difusión y la transferencia de conocimiento turístico e innovación.

En el marco del presente Decreto, se llevarán a cabo las actuaciones que se señalan a continuación:

a) Puesta en marcha de un sistema de inteligencia turística centrado en la identificación y análisis de dinámicas turísticas, y basado en el potencial del Big Data o macro-datos de la actividad online de los turistas. Se trata de implementar una metodología de investigación apropiada para analizar y conocer mejor las tendencias de la demanda y las necesidades, deseos o inquietudes de los turistas y su interacción con los recursos del destino. Ello permitirá mejorar la calidad de los servicios, la competitividad y la sostenibilidad del turismo regional.

b) La realización de jornadas de capacitación, con el objetivo de difundir los resultados generados y fomentar el acceso a este sistema de inteligencia turística entre los agentes del sector y los estudiantes, como futuros profesionales del turismo. Además, se pretende generar un intercambio de experiencias con las empresas del sector que permita valorar su utilización de estas herramientas y los beneficios reportados.

c) La organización y participación en reuniones científicas, profesionales y divulgativas sobre aquellas materias relacionadas con el contenido de la cátedra y otras actividades de sensibilización, reflexión o proyección exterior.

### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

### **Artículo 3.- Carácter excepcional que justifica la concesión directa.**

El artículo 4 del título preliminar de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, recoge como un principio rector de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la potenciación de los estudios e investigaciones relacionadas con el sector turístico. De acuerdo con este precepto, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en ejecución de los fines que le atribuye el artículo 57.2 de la Ley 14/2012, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, publicada en el BORM nº 301 de fecha 31 de diciembre de 2012, está impulsando la implementación de un sistema de conocimiento e investigación en materia de turismo con el objetivo de maximizar el acceso y difusión de la información estadística generada en las diferentes administraciones públicas, universidades, centros de investigación y asociaciones empresariales, generando un entorno de colaboración. Tratándose, así, de establecer una red de transmisión de conocimiento que conduzca al desarrollo de un sistema de gestión de la inteligencia turística.

Por su parte, la Universidad de Murcia, desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico en materia turística, con una colaboración activa con los sectores socioeconómicos para promover y divulgar los fines de la formación y de la investigación.

Ambas partes son conscientes de la importancia de la cooperación en investigación socioeconómica y estadística del turismo y el intercambio de información que de dicha cooperación se deriva, en beneficio mutuo y, ante todo, del sector turístico de la Región de Murcia, de la sociedad en general y de los usuarios de las estadísticas oficiales en particular.

Por otra parte, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia está interesado en mantener e impulsar su presencia en la Universidad española como medio para incrementar la colaboración en los campos formativos, científicos y técnicos de interés común, incluyendo la participación en proyectos de I+D relacionados con el campo del Turismo.

De acuerdo con lo anterior, y visto el objeto de la subvención, se justifica el interés público y social en las acciones objeto de esta subvención, y la improcedencia de su convocatoria pública.

### **Artículo 4.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Universidad de Murcia, con CIF n.º Q3018001B.

**Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

**Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

h) Suministrar al Instituto de Turismo de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Guardar y custodiar la totalidad de documentos justificativos originales de los gastos (facturas, contratos, nóminas, documentos de pago, contabilidad, etc.) y otra documentación derivada de la ejecución de las operaciones financiadas (estudios, informes, folletos, etc.), al menos, hasta el 28 de febrero de 2026.

j) La imputación de gastos de personal de estructura a las actividades objeto de esta subvención, solo podrá cubrir costes de personal que no estén previstos y financiados de conformidad a créditos procedentes de transferencias de la CARM.

k) Establecer los mecanismos de reconocimiento académico de las actividades formativas impartidos por la Cátedra, de acuerdo con la legislación vigente, así como reconocer las tareas docentes, de investigación y de cualquier otro tipo desarrolladas por los profesores en el seno de la Cátedra.

l) Publicar y divulgar los resultados generados, haciendo referencia en sus publicaciones, divulgaciones, certificados de asistencia a jornadas y sitio de Internet del apoyo y colaboración del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, mostrando su emblema o logotipo, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual que le corresponden.

m) Recoger listados de participantes o asistentes de las diferentes actividades en las que intervenga una o varias empresas, recabando la firma de las mismas para aquellos actos o eventos en los que concurren de manera presencial, a los efectos de justificar el impacto de las actuaciones realizadas, y en su caso, el número de empresas impactadas.

n) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7.- Financiación.**

El presupuesto total asciende a 54.450,00 euros aportados íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, a razón de 10.890,00 euros en 2019, 21.780,00 euros en 2020 y 21.780,00 euros en 2021.

#### **Artículo 8.- Pago de la subvención y compatibilidad.**

1.- La aportación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia se abonará del siguiente modo:

- El 60% del importe que cada año corresponda con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder poner en marcha las actuaciones inherentes a la subvención en cada anualidad: en 2019 en el mes de la fecha de la resolución de concesión del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, y en 2020 y 2021 en el mes de enero.

- El restante 40% del importe anual previa justificación de las actuaciones ejecutadas para cada uno de los ejercicios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11.

Los importes se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no se estima necesaria la constitución de garantía por formar parte el beneficiario del sector público.

3.- El beneficiario, una vez comprobada la correcta recepción de los fondos, emitirá certificación al Instituto de Turismo de la Región de Murcia, donde conste el recibí de la ayuda por el importe abonado.

4.- El pago de las cantidades comprometidas por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia se entiende compatible con cualquier otra ayuda de origen público o privado que pueda percibir el beneficiario por el concepto mencionado en el presente acuerdo. La Universidad de Murcia deberá declarar la percepción de otras ayudas públicas o privadas para el mismo fin.

5.- Asimismo, deberá acreditarse que los ingresos de cualquier procedencia o naturaleza que reciba la Universidad de Murcia para la financiación de las actuaciones apoyadas por el Instituto de Turismo, no superarán los gastos justificados de los mismos y, en su caso, se minorará el importe de la subvención del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

6.- Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

#### **Artículo 9.- Gastos subvencionables.**

1. Los gastos ocasionados por las acciones a realizar deben estar directamente relacionados con subvención concedida, y lo serán por los siguientes conceptos:

- Costes de personal de la Universidad que no estén previstos y financiados de conformidad a sus créditos procedentes de transferencias de la CARM.
- Servicios y suministros ligados directamente a las actividades subvencionadas.
- Gastos de desplazamiento, alojamiento, así como los costes de organización de eventos ligados directamente a las actividades subvencionadas en el presente Decreto.

Los gastos directos incurridos deben ser periodificados de acuerdo a los criterios contables establecidos, imputando al ejercicio del año el coste de prestación de cada año.

Los costes de personal incurridos para la ejecución de las actividades subvencionadas, han de ser calculados por su coste efectivo, compuesto por el salario bruto más la seguridad social a cargo del beneficiario.

2. De la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que en su caso fuera recuperable.

#### **Artículo 10.- Subcontratación.**

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 11.- Plazo y régimen de justificación.**

1.- El plazo de ejecución será a partir del día siguiente a la fecha de la resolución de concesión del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, y hasta el 31 de diciembre de 2021.

2.- El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el capítulo III del título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en las presentes normas especiales reguladoras.

3.-La justificación de la realización del objeto y actividades de la presente subvención y de los gastos incurridos para ello, en cada uno de los tres ejercicios de vigencia -2019, 2020 y 2021-, habrá de presentarse dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente.

La documentación justificativa a presentar en la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia será la siguiente:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada.

Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

Los gastos de personal de trabajadores de la entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante la aportación de las nóminas y justificante del pago de las mismas, del Resumen anual de retenciones (modelo 190) del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así como su correspondiente pago (modelos 110), boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos TC2 y TC1 o justificante de abono del mismo), y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente.

No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos.

La justificación se realizará mediante la presentación de una memoria justificativa de la realización del proyecto o actividad subvencionada y el cumplimiento de los objetivos establecidos en su caso, además de la presentación de justificantes de gastos (facturas, nóminas, y documentos de pago) relativos a las actuaciones previstas en el artículo 1, resultando elegibles los pagos efectuados siempre que los gastos se hayan producido en el plazo de realización de las actividades subvencionadas.

4.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal propio, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

5.- En caso de que las actuaciones sean financiadas, además de con la aportación del ITREM, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, la auditoría incluirá la revisión de la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

6.- En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

7.- El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación del ITREM.

8.- Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, el beneficiario podrá solicitar del ITREM, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación recogidos en el presente artículo se articulará mediante Resolución de la Presidencia del ITREM, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 12.- Alteración de las condiciones de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

#### **Artículo 13.- Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Resolución de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

#### **Artículo 15.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en el mismo, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02/12/2005), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276,



de 18/11/2003) y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 3 de mayo de 2019.—El Presidente de la Región de Murcia, Fernando López Miras, P.D. (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril. BORM n.º 96, de 27 de abril), el Consejero de Hacienda, Fernando de La Cierva Carrasco.—La Consejera de Turismo y Cultura, Miriam Guardiola Salmerón.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**2771 Decreto n.º 64/2019, de 3 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Peñas Huertanas de la Región de Murcia para contribuir a la financiación de la adquisición de sendos trajes típicos regionales que irán destinados a la mujer y niña que han sido elegidas y proclamadas "Reina de la Huerta 2019" y "Reina de la Huerta Infantil 2019".**

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (en adelante el ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Turismo y Cultura, en virtud del Decreto 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

El artículo 46 de dicha ley recoge los fines atribuidos al mismo, entre los que se encuentra la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno Regional. Para su consecución el ICA ejerce la potestad administrativa contractual, subvencional, planificadora y convencional.

La Federación de Peñas Huertanas de la Región de Murcia es una asociación que tiene por finalidad velar por la conservación y rescate de las viejas costumbres y tradiciones de la Región de Murcia, fundamentalmente huertanas, promoviendo la afición a la música y danzas populares, organizando festejos, ciclos, conferencias y demás misiones socioculturales que exalten y manifiesten los valores tradicionales murcianos, así como el uso de traje típico regional. A su vez, esta Federación es la única asociación de la Región que aglutina en su seno a la gran mayoría de Peñas Huertanas de esta Comunidad Autónoma. De ahí que se encargue cada año de organizar el certamen de elección y la ceremonia de proclamación de las Reinas de la Huerta mayor e infantil, grandes patrocinadoras del traje típico regional y de la cultura e imagen de la Región de Murcia.

La Federación de Peñas Huertanas de la Región de Murcia realiza una magnífica labor de defensa de la cultura y tradiciones de esta Región, unido a la proyección externa que de la imagen de esta Comunidad Autónoma se opera a través de los trajes típicos regionales lucidos por las Reinas de la Huerta, en cuanto reflejo vivo de nuestra cultura, historia y tradición.

Es por ello que el ICA considera necesario apoyar a este tipo de entidades contribuyendo en la financiación de la adquisición de sendos trajes típicos regionales que irán destinados a la mujer y niña que han sido elegidas y proclamadas "Reina de la huerta 2019" y "Reina de la huerta infantil 2019".

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por otra parte, y siendo preceptivo, se ha incluido esta subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo y Cultura aprobado por Orden de modificación de fecha 12 de abril de 2019.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10.1, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, estima conveniente colaborar directamente con esta Asociación, a través del ICA, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 2019,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la objeto contribuir a la financiación de la adquisición de sendos trajes típicos regionales que irán destinados a la mujer y niña que han sido elegidas y proclamadas "Reina de la Huerta 2019" y "Reina de la Huerta Infantil 2019" respectivamente.

##### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social además de cultural esgrimidas en el artículo 4 y que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Directora General del ICA.

La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Resolución, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

##### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Federación de Peñas Huertanas.

**Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

La concesión de esta subvención se fundamenta en el hecho de que la Federación de Peñas Huertanas es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter cultural cuyo objeto velar por la conservación y rescate de las viejas costumbres y tradiciones de la Región de Murcia, fundamentalmente huertanas, promoviendo la afición a la música y danzas populares, organizando festejos, ciclos, conferencias y demás misiones socioculturales que exalten y manifiesten los valores tradicionales murcianos, así como el uso de traje típico regional.

Esta Federación es la única asociación de la Región que aglutina en su seno a la gran mayoría de Peñas Huertanas de esta Comunidad Autónoma. De ahí que se encargue cada año de organizar el certamen de elección y la ceremonia de proclamación de las Reinas de la Huerta mayor e infantil, grandes patrocinadoras del traje típico regional y de la cultura e imagen de la Región de Murcia.

La Federación de Peñas Huertanas de la Región de Murcia realiza una magnífica labor de defensa de la cultura y tradiciones de esta Región, unido a la proyección externa que de la imagen de esta Comunidad Autónoma se opera a través de los trajes típicos regionales lucidos por las Reinas de la Huerta, en cuanto reflejo vivo de nuestra cultura, historia y tradición.

**Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión.

**Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) En toda información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración del ICA.

d) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7.- Compatibilidad.**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 8.- Pago y régimen de ejecución y justificación.**

El importe de la actuación objeto de esta subvención asciende a un total de 5.000,00 euros, que aportará íntegramente el ICA.

La aportación del ICA tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, existiendo crédito suficiente consignado en el presupuesto de gastos del ICA. El abono se realizará a la Federación de Peñas Huertanas de la Región de Murcia en cuanto entidad beneficiaria de la subvención.

El plazo para justificar la aplicación de los fondos percibidos será como máximo, hasta el 30 de agosto de 2019.

En el caso de que el ICA no haya procedido en esa fecha al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La Asociación se obliga a acreditar ante el ICA, en los términos que a continuación se indican, tanto el cumplimiento de la actividad subvencionada y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, como la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, mediante la aportación de cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

ii. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

iii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

iv. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

v. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

La acreditación del pago se realizará de la siguiente forma:

- En el caso de pago mediante transferencia bancaria, justificante de las mismas en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- En el caso de pagos en efectivo, los pagos se acreditarán mediante el "recibí" en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero.

El ICA podrá, asimismo, requerir un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas.

No obstante, cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con el plazo establecido, éste deberá solicitar al ICA la ampliación del mismo, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando la fecha prevista de justificación.

La ampliación del plazo tendrá que ajustarse, en todo caso, a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ampliación a la que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación del plazo de justificación fijado en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 9.- Constitución de garantías.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se considera necesario imponer ningún tipo de garantía de las establecidas en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 45 a 54 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Asociación por ser una entidad no lucrativa.

#### **Artículo 10.- Modificación de la subvención.**

De conformidad con el artículo 11 letra a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, deberá comunicarse al órgano concedente y, en su caso, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

#### **Artículo 11.- Incumplimiento.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la

Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar el importe que, en su caso, deberá reintegrarse, responderá al principio de proporcionalidad.

**Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones así como en el artículo 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 3 de mayo de 2019.—El Presidente, P.D. el Consejero de Hacienda (16/2018, de 24 de abril, BORM n.º 96, de 27 de abril), Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Turismo y Cultura, Miriam Guardiola Salmerón.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**2772 Extracto de la Orden de 7 de mayo de 2019 por la que se amplía el plazo de solicitud de convocatoria para 2019 de las subvenciones a suscripción de seguros agrarios.**

BDNS (Identif.): 453825

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la ampliación de plazo de solicitud para la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Las organizaciones agrarias han solicitado una ampliación de este plazo de solicitud argumentando que se solapa con el plazo de la solicitud única de la PAC y además coincide con el final del periodo de contratación de determinadas líneas de seguro.

Ampliación de plazo.

Ampliar del plazo de solicitud de la convocatoria de las subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios para el año 2019, estableciendo el 29 de junio de 2019 como último día de presentación de solicitudes.

Murcia, 7 de mayo de 2019.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**2773 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "proyecto de modificación del paso de simple a cuádruple circuito de la línea eléctrica a 132 kV. El Palmar-Alhama, desde el apoyo 3 al apoyo 24, entre los apoyos 6 y 7", en el término municipal de Murcia y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente 3E11AT004109 incoado a instancia de la empresa distribuidora de energía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., con C.I.F. n.º A-95075578 y con domicilio en Avda. de Los Pinos, n.º 7, 30009 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

**Primero:** La empresa distribuidora presentó Documento Ambiental ante esta Dirección General en julio de 2012, a los efectos de determinar si el Paso de Simple a Cuádruple Circuito del Palmar-Alhama entre los apoyos 3 y 24 suponía afección directa o indirecta a los espacios de la Red Natura 2000, obteniendo Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de fecha 29 de octubre de 2018, por la que se declara la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el citado proyecto (AU/EIA 18/12).

**Segundo:** La empresa distribuidora presentó solicitud el 05 de mayo de 2016, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del "Proyecto de modificación del Paso de Simple a Cuádruple Circuito del Palmar-Alhama, desde el apoyo 3 al apoyo 24, entre los apoyos 6 y 7", dentro del término municipal de Murcia, y se reconozca la utilidad pública del mismo.

**Tercero:** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Cuarto:** Mediante oficio de esta Dirección General de fecha 13 de junio de 2016, se remitió separata técnica del proyecto de afecciones a bienes y derechos del Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Murcia, el cual ha sido remitido a la empresa solicitante, que ha manifestado la aceptación del mismo.

**Quinto:** Mediante anuncios publicados en el Diario La Verdad de fecha 14 de julio de 2016, B.O.R.M n.º 181 de 05 de agosto de 2016, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia y en el Portal de Transparencia (en la dirección de Internet <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>), ha sido sometido a información pública la solicitud durante un plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la construcción del proyecto, habiéndose recibido alegaciones por parte de D. José Montoya Carrasco, apoderado de la mercantil PROFU, S.A., que manifiesta lo siguiente:

La modificación de los apoyos n.º 6 y 7 resulta lesiva a los derechos e intereses de su representada, provocando una mayor afección en las fincas de su propiedad con el desplazamiento del apoyo n.º 7 a una situación más centrada en la parcela, y se propone que se estudie un nuevo trazado.

Remitida la alegación a la empresa solicitante, ésta ha emitido la preceptiva respuesta en los siguientes términos:

La modificación es consecuencia de un requerimiento del Servicio Técnico de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Murcia para evitar la interferencia del apoyo n.º 7 del proyecto original con el suelo de sistema general adscrito al sector ZP-Pm5 destinado a viario estructurante Costera Sur-Oeste, por lo que no procede en este caso el estudio de trazado alternativo alguno.

**Sexto:** La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2001, de 1 de diciembre; que es gestor de la red de distribución; y que la instalación proyectada está considerada como actividad de interés económico general.

**Séptimo:** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con las leyes y reglamentos de que le son de aplicación.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero:** Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1.128 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en el art. 20 del Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y su Decreto de 26 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías

de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC- RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero:** Considerando que: 1.º) En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, 2.º) Que se ha recibido informe del Ayuntamiento de Murcia remitido a la empresa solicitante, que ha manifestado la aceptación con los condicionantes técnicos, 3.º) Que se ha recibido alegación por parte de PROFU, SA que ha sido contestada por la empresa solicitante, 4.º) Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

**Cuarto:** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sobre la base de la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Otorgar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la Autorización Administrativa Previa del "Proyecto de modificación del Paso de Simple a Cuádruple circuito del Palmar-Alhama, desde el apoyo 3 al apoyo 24, entre los apoyos 6 y 7", dentro del término municipal de Murcia, con la finalidad de mejorar la calidad del suministro eléctrico en la zona.

**Segundo:** Otorgar la Autorización Administrativa de Construcción al proyecto presentado cuyas características principales son:

Línea Eléctrica

Tipo: Aérea.

Tensión de suministro: 132 KV.

N.º de circuitos: Cuatro.

Origen: Apoyo 5 línea Palmar-Alhama.

Final: Apoyo 8 línea Palmar-Alhama.

Longitud: 904,21 mts.

Conductores: LA 280 HAWK.

Aisladores: composite tipo U120AB132P.

Apoyos: Metálicos de Tipo Celosía.

Presupuesto de la instalación: 274.983,37€.

Ingeniera redactora del proyecto: D.ª Eugenia Borso Di Carminati Torres.  
Ingeniera Industrial.

Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

**Tercero:** Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del RD 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes, o de adquisición de los derechos afectados

relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente quinto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

**Cuarto:** Esta aprobación de proyecto está condicionada a los siguientes requisitos:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar aprobación de dicha modificación, presentando el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede a salvo de derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos, entidades públicas o empresas de servicios públicos y de interés general necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º La actuación proyectada se ejecutará cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución será de 12 meses, a partir del comienzo de las obras, después de que se disponga de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal ejecución.

5.º El inicio de las obras será comunicado con carácter previo, por la empresa distribuidora a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

6.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

**Quinto:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Sexto:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá notificarse a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la aprobación de proyecto, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 20 de marzo de 2019.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial Y Minera, Esther Marín Gómez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**2774 Extracto de la Resolución de 2 de mayo de 2019 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria para el apoyo a las empresas a través del Sistema de Garantías.**

BDNS (Identif.): 453799

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Beneficiarios:**

Podrán acogerse a estas las PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad salvo las dedicadas a la pesca, a la acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas, del anexo I del Tratado.

**Segundo. Objeto:**

Es objeto de esta convocatoria plurianual, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, apoyar a las PYMES de la Región de Murcia en la obtención de financiación, vía préstamos y créditos, destinada a la realización de inversiones tendentes a la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, o la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio fundamental en el proceso de producción global de un establecimiento existente y en general cualquier proyecto de inversión que suponga un crecimiento y mejora competitiva de la empresa, mediante la subsidiación de los costes de los avales otorgados por Sociedades de Garantía Recíproca, Entidad Financiera o Entidades Aseguradoras autorizadas por la Dirección General de Seguros. De igual modo se contempla la capitalización de pymes en sus procesos de inversión a través de nuevas fórmulas de financiación tales como el crowdlending, mediante el empleo de avales prestados por estas entidades.

**Tercero. Bases Regulatoras.**

Orden de 6 de junio de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia a través del sistema de garantías del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 140 de fecha 20 de junio de 2018.

**Cuarto. Financiación.**

El crédito disponible con que cuenta esta convocatoria de subvenciones plurianuales será de setecientos cincuenta mil euros (750.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 2019 (con cargo a la partida presupuestaria 2019.07.771A.74000) y 2020 de la Región de Murcia, con la siguiente distribución:

- Anualidad 2019: 75.000 €
- Anualidad 2020: 675.000 €

Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta seiscientos mil Euros (600.000 €), asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión C (2015) 3408 de la Comisión.

**Quinto. Cuantía de la subvención.**

La subvención en concepto de subsidiación del coste del aval establecido en el contrato de aval entre el beneficiario y la Entidad Avalista con un máximo del 0,75 % anual sobre el saldo anual vivo de cada año y hasta el plazo máximo de la vigencia del aval, con el límite de las quince primeras anualidades de amortización de la operación de préstamo avalado. En cualquier caso, el importe máximo de la subvención que podrá obtener un beneficiario por convocatoria no podrá exceder de 50.000 Euros para empresas cuya actividad principal esté comprendida en la sección C del CNAE 2009: Industrias manufactureras y de 30.000 euros para el resto de actividades.

**Sexto. Presentación y plazo.**

Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos), deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto).

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

La solicitud de subvención podrá presentarse desde las 9 horas del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria hasta el 30 de junio de 2020, salvo que con carácter previo se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria.

Murcia, 2 de mayo de 2019.—El Presidente, Javier Celdrán Lorente.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

**2775 Resolución de 15 de abril de 2019, de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 4 de abril de 2019 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio" de Guadalupe, Murcia. Código 30020091.**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 4 de abril de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio" de Guadalupe, Murcia, código 30020091,

**Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 4 de abril de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio" de Guadalupe, Murcia, código 30020091, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia 15 de abril de 2019.—La Directora General de Centros Educativos, María Remedios Lajara Domínguez.

## Anexo

### Dispongo:

**Primero.-** Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio" de Guadalupe (Murcia), código 30020091, otorgada mediante Orden de 10 de octubre de 2018 (BORM de 9 de noviembre), en los términos que se establecen a continuación:

Con domicilio en Avda. Juan Carlos I, s/n, (Centro de Ocio "Zig Zag"):

- Formación Profesional:

- Técnico Superior en Higiene Bucodental con 1 unidad y 30 puestos escolares en turno matutino y 1 unidad y 30 puestos escolares en turno vespertino.

**Segundo.-** La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

**Tercero.-** En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

**Cuarto.-** La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2019/2020.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda

Agencia Tributaria de la Región de Murcia

**2776 Anuncio de licitación del contrato de arrendamiento de local para uso de oficina, ubicado en La Unión (Murcia), con destino a la oficina de Atención Integral al Contribuyente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. Expte. 2/2019.**

#### 1. Entidad adjudicadora

Datos generales y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM)
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica de la ATRM
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Servicio de Gestión Económica de la ATRM
  - 2) Domicilio: Paseo Teniente Flomesta, 3
  - 3) Localidad y código postal: Murcia - 30001.
  - 4) Teléfono: (968) 366311
  - 5) Telefax: NO
  - 6) Correo electrónico: yolanda.lopez@carm.es
  - 7) Perfil del contratante: accesible por internet en la siguiente dirección web: <http://www.carm.es/contratacionpublica>.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Accesible a través del perfil del contratante hasta el día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

- d) Número de expediente: 2/2019

#### 2. Objeto del contrato

- a) Tipo: Arrendamiento.
- b) Descripción del objeto: "Arrendamiento de un local para uso de oficina, ubicado en La Unión (Murcia), con destino a la oficina de atención integral al contribuyente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM)"
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No
- d) Lugar del local: La Unión.
- e) Plazo de ejecución: Desde puesta a disposición del local hasta 31 de diciembre de 2023.
- f) Admisión de prórroga/s: Si, según convenio.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 7031000

#### 3. Tramitación y procedimiento

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación:

- Criterios automáticos: vienen recogidos en el PC en Anexo I, apartado 10.

Ponderación de los criterios: Puntuación máxima de 150 puntos. Criterios Coste-Eficacia: Hasta 120 puntos y Criterios de Calidad: Hasta 30 puntos.

#### **4. Valor estimado del contrato**

#### **5. Presupuesto base de licitación**

a) Importe total: 67.155,00 € (IVA incluido)

- Importe neto: 55.500,00 € (IVA excluido)

- IVA (21%): 11.655,00 €

b) Revisión de precios: Si.

#### **6. Garantías exigidas**

Provisional: No se exige

Definitiva: No se exige.

#### **7. Requisitos específicos del contratista.**

Disponer de un local con los requisitos especificados en el Pliego de prescripciones técnicas y pliego de condiciones.

#### **8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación**

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, computándose como día inicial el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Si el último día fuese festivo o sábado, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Presencial y en soporte papel.

La documentación administrativa y proposición económica y demás documentación de preceptiva presentación será la especificada en el PC y sus anexos (En 2 sobre cerrados, como se especifica en la cláusula 6 del PC).

c) Lugar de presentación: El especificado en el apartado 12 del Anexo I del PCAP

1) Dependencia: Registro de la oficina de Asistencia en Materia de Registros (OAMR) Hacienda, ATRM (C.P. 30071), sito en Avda. Teniente Flomesta s/n, Murcia, en horario de atención al público: de 9:00 – 14:00 horas lunes a viernes).

2) Domicilio: Paseo Teniente Flomesta, 3

3) Localidad y código postal: Murcia - 30001.

d) Admisión de variantes o mejoras: No

#### **9. Apertura de las ofertas**

a) Descripción: La apertura del sobre número 1 no se hará en acto público. La apertura del sobre número 2 se realizará en acto público por el órgano de asistencia al órgano de contratación designado al efecto (Mesa de Contratación).

b) Domicilio: Paseo Teniente Flomesta, 3: en la Sala de Juntas de la ATRM, ubicada en planta 2.ª de la Consejería de Hacienda.

c) Localidad y código postal: Murcia-30001.

d) Fecha y hora: Se publicará oportunamente en el perfil del contratante, con al menos 48 horas de antelación, la fecha y hora de celebración del acto de apertura del sobre número 2.

#### **10. Gastos de publicidad**

Correrán a cargo del adjudicatario según Anexo I apartado 9.1 del PC.

En Murcia, 10 de abril de 2019.—El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Isaac Sanz Brocal.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**2777 Anuncio de la Resolución de 11 de abril de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de reforma del C.T. "GALIFA", ampliación de potencia mediante sustitución de C.T.I. por C.T. compacto bajo poste de 250 KVA, T.M. de Cartagena.**

Mediante Resolución de 11 de abril de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, formuló informe de impacto ambiental en el que se determina que el "Proyecto de reforma del C.T. Galifa, ampliación de potencia mediante sustitución de C.T.I. por C.T. compacto bajo poste de 250 KVA, T.M. de Cartagena", promovido por la mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente (EIA20160029).

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de dicha Ley, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=154748&IDTIPO=60>

Murcia, 11 de abril de 2019.—El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, Antonio Luengo Zapata.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Trece de Murcia

**2778 Procedimiento ordinario 1.647/2015.**

Equipo/usuario: MCN

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30030 42 I 2015 0020670

ORD Procedimiento ordinario 1647/2015

Sobre Otras materias

Demandante: Francisco García Gálvez, Carmen García Gil, Antonio García Gil, Fuensanta García Gil, José García Gil, Isidro García Martínez, Antonio García Gálvez, Emilio Abellán Martínez, Asunción García Gálvez.

Procurador: Alfonso Arjona Ramírez.

Demandado: Sociedad Cooperativa de Viviendas Bergantín, Sociedad Cooperativa, Grupo Inmobiliario la Platería, S.L.

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Murcia, a 9 de julio de 2018.

Vistos por el limo. Sr. D. José Guillermo Nogales Cejudo, magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º Trece de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos a instancia de Dña. Asunción García Gálvez, D. Antonio García Gil, Dña. Carmen García Gil, Dña. Fuensanta García Gil, D. José García Gil, D. Isidro García Martínez, D. Antonio García Gálvez, D. Francisco García Gálvez y D. Emilio Abellán Martínez, representados por el procurador Sr. Arjona Ramírez y asistidos por el letrado Sr. Montalbán Soriano, contra Bergantín Sociedad Cooperativa y Grupo Inmobiliario la Platería SL.

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de Dña. Asunción García Gálvez, D. Antonio García Gil, Dña. Carmen García Gil, Dña. Fuensanta García Gil, D. José García Gil, D. Isidro García Martínez, D. Antonio García Gálvez y D. Francisco García Gálvez contra Bergantín Sociedad Cooperativa y Grupo Inmobiliario la Platería SL.

Y estimando la demanda formulada por la representación procesal de D. Emilio Abellán Martínez contra Bergantín Sociedad Cooperativa:

Declaro resueltos todos y cada uno de los documentos contractuales descritos en la demanda, la devolución a los demandantes de las fincas objeto de compraventa identificadas en aquellos; así como el derecho de los demandantes a retener para sí las cantidades entregadas a cuenta, en concepto de daños y perjuicios a su favor, por el manifiesto incumplimiento de la demandada.

Y en su virtud, condeno a las demandadas a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Se condena a la parte demandada al abono de las costas procesales.

Al notificar esta resolución a las partes hágaseles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer Recurso de Apelación ante este juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Dicho recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este juzgado en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es precisa la previa constitución de un depósito de Cincuenta Euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este juzgado abierta en la entidad Banco de Santander S.A., el cual deberá estar efectuado al tiempo de la interposición del recurso y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, Lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Bergantín Sociedad Cooperativa y Grupo Inmobiliario la Platería, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 29 de marzo de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

**2779 Despido/ceses en general 521/2018.**

NIG: 30030 44 4 2018 0009355

Modelo: N28150

DSP. Despido/ceses en general 521/2018

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante: Doña María Gómez Valverde

Abogado: Francisco Manuel Picón López

Demandados: I Levante Dental Proyecto Odontológico, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Dental Global Management, SL, Administración Concursal Dental Global Management

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa, Jesús Borjabad García

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 521 /2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Gómez Valverde contra la empresa I Levante Dental Proyecto Odontológico, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Dental Global Management, SL, Administración Concursal Dental Global Management, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

Murcia, 14 de marzo de 2019.

Por presentado el anterior escrito por el Fogasa, incorpórese a los autos de su razón y visto su contenido, en el que se solicita la ampliación de la demanda, tal y como se ha acordado en múltiples procedimientos en los que se encuentra demandada la misma empresa, sin necesidad de dar traslado al demandante.

Acuerdo tener por ampliada la demanda contra Dental Global Management, SL, Administración Concursal Dental Global Management, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para la audiencia del día 13 de junio de 2019 a las 10:30 horas para la celebración del mismo, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia S.N - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia -DIR3:J00001064.

Hágase entrega a la demandada Dental Global Management, SL, Administración Concursal Dental Global Management, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Dental Global Management, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 26 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**2780 Procedimiento ordinario 397/2018.**

Equipo/usuario: CGS

N.I.G.: 30030 44 4 2018 0008272

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 397/2018

Sobre Ordinario

Demandante: Ana Pérez Dólera

Abogado: Antonio Lorente García

Demandado/s: I Levante Dental Proyecto Odontológico SLU, Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el Procedimiento ordinario 397/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Ana Pérez Dólera contra la empresa I Levante Dental Proyecto Odontológico SLU, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/05/19 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/5/2019 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a

tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para el juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a I Levante Dental Proyecto Odontológico SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**2781 Despido/ceses en general 496/2018.**

NIG: 30030 44 4 2018 0009104

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 496 /2018

Sobre despido

Demandante: Florencio Gomariz Pico

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandados: Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quiles, Octavio Mata Quiles, Antonio García Mata, Lorena García Gómez, Ministerio Fiscal, Balneario Leana, C.B., Fuensanta Fernández Lozano, José Antonio Fernández Lozano, María Carmen García Lidón, Carlota García Lindon, María Carmen Lousa Barbeito, Marchigue 2000 SL, Wychillan de Negocios S.L., Jomarsanysan SL, Inversiones Balneario de Fortuna, S.L., Francisco Rizo Vicedo

Abogado: Ginesa Pastor Noguera

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general n.º 496/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Florencio Gomariz Pico contra la empresa Balneario Leana, C.B., Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quiles, Octavio Mata Quiles, Antonio García Mata, Lorena García Gómez, Fuensanta Fernández Lozano, José Antonio Fernández Lozano, María Carmen García Lidón, Carlota García Lindon, María Carmen Lousa Barbeito, Marchigue 2000 SL, Wychillan de Negocios S.L., Jomarsanysan SL, Inversiones Balneario de Fortuna S.L., Francisco Rizo Vicedo, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya tenor literal es el siguiente:

**Diligencia de ordenación**

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.ª Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social 8, con juicio suspendido para ampliar la demanda, incorpórese a los autos de su razón el anterior escrito, con número 9894, presentado por el demandante D. Florencio Gomariz Pico, asistido de su abogado Sr. Dólera López, de ampliación de la demanda frente a D. Francisco Rizo Vicedo, en su condición de Gerente del Balneario Leana, CB.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda frente a D. Francisco Rizo Vicedo. Hágase entrega al mismo, contra el que se ha ampliado la demanda, de copia de ésta y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Se señala nuevamente el acto de juicio para el día 04/02/2020, a las 11:10 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 8.

Conforme a lo acordado con anterioridad, respecto a las citaciones a juicio de los codemandados D. Iván Mata Lousa, D. Antonio García Mata, D.<sup>a</sup> Lorena García Gómez, D.<sup>a</sup> María del Carmen Lousa Barbeito y D.<sup>a</sup> Carlota García Lidón, líbrense los oportunos Exhortos al Juzgado Decano de Madrid, al Juzgado de Paz de Fortuna, al Juzgado Decano de San Clemente (Cuenca) y al Juzgado Decano del Puerto de Santa María (Cádiz), respectivamente.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítesele en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Líbrense el oportuno Edicto, ad cautelam, para la citación a juicio de los codemandados, que se publicará en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de citación al juicio señalado y notificación en legal forma a los codemandados Balneario Leana, C.B., Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quiles, Octavio Mata Quiles, Antonio García Mata, Lorena García Gómez, Florencio Gomariz Pico, Fuensanta Fernández Lozano, José Antonio Fernández Lozano, María Carmen García Lidón, Carlota García Lindon, María Carmen Lousa Barbeito, Marchigue 2000, SL, Wychillan de Negocios S.L., Jomarsanysan, SL, Inversiones Balneario De Fortuna S.L., Francisco Rizo Vicedo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de abril de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

**2782 Procedimiento ordinario 104/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0000868

Modelo: 074100

Procedimiento ordinario 104/2019

Sobre ordinario

Demandante: José Marín Rivas

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Vito Guillaume Kruijf

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Marín Rivas contra, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 104/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a José Marín Rivas, Vito Guillaume Kruijf, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26/6/2019 a las 10:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a José Marín Rivas, Vito Guillaume Kruijf, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 3 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Zaragoza

**2783 Despido/ceses en general 357/2018.**

Procedimiento: Despido/Ceses en General n.º 357/2018

N.I.G.: 5029744420180003551

Demandado: Palanca Empresarial, S.L.,

Demandado: Breogán Transporte, S.A.,

Demandado: María Pilar Martínez Cerdán,

Demandado: Fogasa. Abogado: Letrado Fogasa de Zaragoza

Doña Elena Cereza Bueno, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Zaragoza.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el procedimiento de Despidos / Ceses en general 357/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Palanca Empresarial, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día el día 06 de junio del 2019 a las 11:45 horas, para la celebración del acto de conciliación, y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia,

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor, pueda estar éste representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual, o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Palanca Empresarial, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Zaragoza, 16 de abril de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia, Elena Cereza Bueno.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alcantarilla

#### **2784 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela 2.1 de la Unidad de Actuación 2c.6.IV y una parcela colindante en Zona 2b, calle Verónicas y calle Sagunto, del Plan General de Ordenación Urbana de Alcantarilla.**

El Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión celebrada con fecha 28 de marzo de 2019, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela 2.1 de la Unidad de Actuación 2c.6.IV y una parcela colindante en Zona 2b, calle Verónica y calle Sagunto, del Plan General de Ordenación Urbana de Alcantarilla, promovido por Aurimar Proyectos, S.L., cuyo objeto es agrupar ambas parcelas para reordenar dicho ámbito, definiendo la volumetría resultante de las condiciones urbanísticas de cada clasificación, eliminando las medianeras vistas y posibilitando la creación de soportales de uso público en planta baja, conforme a las determinaciones y directrices del planeamiento general.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, el cual habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimado por silencio en caso contrario.

Igualmente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación o la desestimación expresa del potestativo recurso de reposición. Alternativamente, en caso de desestimación por silencio del recurso previo de reposición, en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca, en su caso, el acto presunto.

Alcantarilla, 2 de abril de 2019.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Juan Manuel Gómez Serra, (P.D. de firma, Decreto de 16 de junio de 2017).

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

### **2785 Adjudicación de enajenación de parcela en Cañada Verde.**

#### **1. Entidad adjudicadora**

- a. Organismo: Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra.
- b. Número de expediente: 1.621/18

#### **2. Objeto del contrato**

- a. Tipo de contrato: Privado
- b. Descripción del objeto: Enajenación de parcela en Cañada Verde mediante adjudicación directa.

- c. Parcela: Finca Registral n.º 18562

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a. Tramitación: Ordinaria.
- b. Procedimiento: Adjudicación directa.
- c. Forma: Oferta económica.

#### **4. Presupuesto base de licitación**

- a) 49.663,24 euros I.V.A. incluido

#### **5. Adjudicación.**

- a. Fecha: 22/04/19
- b. Adjudicatario: SSG-Quality Servicios Inmobiliarios, S.L.
- c. Nacionalidad: Española.

#### **6. Importe de adjudicación.**

- a) 49.663,24 € (41.044,00 € más 8.619,24 € de I.V.A.)

#### **7. Formalización de escritura.**

Terminado el plazo de pago establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.  
Calasparra, 29 de abril de 2019.—El Alcalde-Presidente, José Vélez Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

**2786 Subvenciones a asociaciones de vecinos y comisiones de fiestas legalmente constituidas al objeto de organizar y realizar anualmente fiestas patronales o festejos populares más representativos en distintos barrios y núcleos urbanos de las diputaciones del municipio.**

BDNS (Identif.): 453908

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8a de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la web del Ayuntamiento de Cartagena [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es)

Se convoca para el ejercicio 2019, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones en el ámbito de la Concejalía de Festejos por importe máximo de 100.000 euros, existiendo dotación presupuestaria con cargo a la partida presupuestaria de Festejos 2019/03006/3381/48218 de otras transferencias, correspondiente al programa económico de Festejos Populares.

**Primera.- Objetivo y Finalidad.**

El presente acuerdo tiene por objeto la convocatoria de subvenciones, en régimen de público concurrencia competitiva o Asociaciones de vecinos, Comisiones de Fiestas sin ánimo de lucro y oficialmente constituidos para la finalidad que se persigue.

**Cuarta.- Beneficiarios y Requisitos para Solicitar**

4.1 Podrán ser beneficiarios las Asociaciones de Vecinos y Comisiones de Fiestas legalmente constituidas.

4.2 Para ser beneficiario de las subvenciones, dichas entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y renovada dicha inscripción en el año 2019 con la finalidad de desarrollar actuaciones de la misma índole que las recogidas en el objeto de la convocatoria.

b. Carecer de fin de lucro y gozar de personalidad jurídica y capacidad de obrar.

c. Tener sede en el lugar de aplicación del Proyecto.

d. Haber justificado técnica y económicamente, las subvenciones obtenidas en ejercicios anteriores, lo cual acreditarán mediante documento municipal o, en su defecto, declaración responsable, según modelo que se adjunta a la presente convocatoria como ANEXO IV.

**Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes acompañadas de la documentación exigida, será de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria (artículo 22.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, según el cual deberá publicarse en la base nacional de subvenciones)

Cartagena, 5 de marzo de 2019.—Concejal Secretaria de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **2787 Subvenciones para financiación de gastos de sostenimiento de bandas de música y asociaciones musicales.**

BDNS(Identif.):453889

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extrado de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la web del Ayuntamiento de Cartagena [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es)

Se convoca para el ejercicio 2019, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones en el ámbito de la Concejalía de Festejos por importe máximo de 30.000 euros, existiendo dotación presupuestaria con cargo a la partida presupuestaria de Festejos, 2019/03006/3381/48265, correspondiente al programa económico de Festejos Populares.

#### **Primera: Objeto y finalidad.**

El presente acuerdo tiene por objeto la convocatoria de subvenciones, en régimen de pública concurrencia competitiva a bandas de música y agrupaciones musicales del municipio sin ánimo de lucro y oficialmente constituidas para la finalidad que se persigue.

#### **Cuarta: Beneficiarios y requisitos para solicitar.**

4.1. Podrán ser beneficiarios las bandas y agrupaciones musicales legalmente constituidas que soporten escuelas de música.

4.2. Para ser beneficiario de las subvenciones, dichas entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

a.-Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. y renovada dicha inscripción en el año 2.019, con la finalidad de desarrollar actuaciones de la misma índole que las recogidas en el objeto de la convocatoria.

b.-Carecer de fin de lucro y gozar de personalidad jurídica y capacidad de obrar.

c.-Tener sede en el lugar de aplicación del Proyecto.

d.-Haber justificado técnica y económicamente, las subvenciones obtenidas en ejercicios anteriores, lo cual acreditarán mediante documento municipal o, en su defecto, declaración responsable, según modelo que se adjunta a la presente convocatoria como ANEXO IV.

#### **Quinta: Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes acompañadas de la documentación exigida, será de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria. (artículo 22.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, según el cual deberá publicarse en la Base Nacional de Subvenciones.

**Sexta: Presentación de solicitudes y documentación exigida.**

6.1. Las solicitudes se formalizarán en el único modelo de instancia que figura como ANEXO I y siguientes a esta convocatoria.

6.2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas se presentarán en el Registro General sito en la planta baja del edificio administrativo en la C/ San Miguel, 8, C. P. 30201 de Cartagena, en cualquiera de las oficinas descentralizadas (OMITAS), o en las oficinas de correos y otros medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Décima: Forma de pago de la subvención.**

El pago de la subvención se realizará íntegra y anticipadamente a la realización del proyecto subvencionado, previa aceptación por el beneficiario de el subvención concedida. De acuerdo con el artículo 56.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Cartagena, 5 de marzo de 2019.—La Concejal Secretaria de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, María de las Mercedes García Gómez,

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Los Alcázares

#### **2788 Revocación designación de miembro que desempeña su cargo en régimen de dedicación parcial.**

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado, con fecha 17 de abril de 2019, Resolución n.º 2019-1623 del tenor literal siguiente:

«Visto el escrito suscrito por doña Esperanza Balsalobre Moya, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 12 de abril de 2019 con el número 4339, comunicando el abandono del partido político Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, del que forma parte desde que tomó posesión del cargo de Concejal el día 13 de junio de 2015, tras las elecciones municipales partido por el que concurrió a las elecciones municipales celebradas el 24 de mayo de 2015, y solicitando formar parte del grupo no adscrito.

Visto que por la integrante de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía doña Esperanza Balsalobre Moya se presentó escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 16 de junio de 2015, con el número 8443, manifestando la voluntad de integrarse en el Grupo Municipal de Ciudadanos-C's, bajo su portavocía; tomándose conocimiento del mismo por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de julio de 2015.

Visto que por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2015, se aprobó la relación de cargos de la Corporación que habían de desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y parcial, así como sus retribuciones, con el siguiente detalle parcial:

*"...Por un tiempo de dedicación efectiva de un 50%, es decir, una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de 18,75 horas semanales:*

| ÁREAS   | RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL<br>(12 Pagas) |
|---|---------------------------------------|
| ...   | ...                                   |
| Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos - C's: | 10.800,00 €"                          |

Visto que por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución n.º 2015-2004 de 20 de julio de 2015, se acordó designar a la Concejal doña Esperanza Balsalobre Moya, Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-C's, para el desempeño de su cargo en régimen de dedicación parcial; aceptándose expresamente por la misma con fecha 20 de julio de 2015.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 17 de abril de 2019, en el que se pone de manifiesto que:

*"... Dado que el Pleno, como órgano competente para fijar las retribuciones, atribuye la dedicación parcial a las responsabilidades de Portavocía del Grupo Municipal de Ciudadanos, y la Sra. Esperanza Balsalobre Moya ha dejado de pertenecer a dicho grupo, y por tanto de ostentar su portavocía, considero que debería revocarse por el Sr. Alcalde la atribución de dicha dedicación. No obstante, una vez que deje de ostentar la misma, tendrá derecho a las indemnizaciones que le corresponda por la asistencia a órganos colegiados.*

#### **IV.- Conclusiones.**

*Es por lo anterior que se considera que:*

*1. Doña Esperanza Balsalobre Moya con su decisión de abandonar la formación política por la que concurrió a las elecciones municipales de mayo de 2015, Ciudadanos, pasa a tener la consideración de miembro no adscrito.*

*2. La Concejala no adscrita tendrían derecho a participar en todas las Comisiones Informativas pero no en la Junta de Portavoces.*

*3. No asiste a la Concejala no adscrita el derecho a dedicación parcial que tiene asignada, por cuanto que la misma se estableció para las responsabilidades correspondientes a la Portavocía del Grupo Ciudadanos, condición que ha dejado de ostentar. No obstante, una vez revocada la misma, tendrá derecho a la indemnizaciones que le corresponda por la asistencia a órganos colegiados.*

*4. La Concejala no adscrita tendrá derecho a ejercer todas aquellas funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una Corporación municipal en los términos establecidos en el ROM, desarrolladas en el presente informe."*

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el Art. 75. 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Revocar la designación de la Concejala que ha desempeñar el cargo de Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-C's en régimen de dedicación parcial, doña Esperanza Balsalobre Moya, operada a su favor mediante Resolución n.º 2015-2004 dictada por esta Alcaldía-Presidencia con fecha 20 de julio de 2015, por los motivos expuestos anteriormente.

**Segundo.-** Darla de baja en el régimen general de la Seguridad Social.

**Tercero.-** Notificar la presente Resolución a la interesada, con expresión de los recursos.

**Cuarto.-** Dar traslado de esta Resolución al Departamento de Recursos Humanos y a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

**Quinto.-** Publicar íntegramente la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo Art. 75. 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Sede Electrónica de Los Alcázares, a los efectos de su general conocimiento.

**Sexto.-** Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión ordinaria que celebre, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.»

Lo que se hace público de conformidad con lo contenido en el artículo 75.5 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los Alcázares, 22 de abril de 2019.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—  
La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **2789 Convocatoria de subvención para el colectivo de pensionistas mayores de 65 años, pensionistas por viudedad y desempleados de larga duración. Ejercicio 2019.**

BDNS (identf.): 452424

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de Abril de 2019 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>).

#### **Primero: Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los residentes empadronados en el Municipio de Molina de Segura que reúnan las condiciones de ser pensionista mayor de 65 años, pensionista por viudedad o desempleado de larga duración sin percibir ninguna prestación por desempleo o percibir exclusivamente un subsidio por desempleo. Los requisitos que deben reunir los solicitantes para obtener la condición de beneficiario de la subvención, así como los criterios de valoración para la concesión de la misma, quedan detallados en el texto completo de la convocatoria.

#### **Segundo: Objeto.**

La presente convocatoria tiene objeto subvencionar al colectivo de pensionistas mayores de 65 años, pensionistas por viudedad y desempleados de larga duración.

#### **Tercero: Bases Regulatoras.**

Las bases generales reguladoras de la convocatoria de subvenciones y premios del Ayuntamiento de Molina de Segura han sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 11 de Julio de 2018

#### **Cuarto: Cuantía.**

Las subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria 08.2313.4800003 "TRANSF. COLECTIVO 3 EDAD, VIUEDAD Y DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN", prevista en el presupuesto de gastos para el ejercicio 2018, prorrogado al ejercicio 2019, por un importe de 48 euros anuales por beneficiario y unidad familiar.

#### **Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de solicitud comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BORM y finalizará el 1 de octubre de 2019.

#### **Sexto: Otros datos.**

Los acuerdos de concesión se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Tablón Edictal de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>). No obstante, los acuerdos por los que se desestimen las solicitudes se notificarán individualmente a los interesados

en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 68 del mismo texto legal.

Las Bases reguladoras de la subvención y el modelo de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la oficina municipal de Gestión Tributaria y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento la (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>).

Junto a la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificado de pensiones, de la Seguridad Social.
- Fotocopia del N.I.F.
- Certificado Bancario del número de cuenta del beneficiario o cualquier otro documento que acredite la titularidad de la cuenta.
- En el caso de ser parado de larga duración, deberán aportar certificado actualizado del Servicio de Empleo y Formación (SEF) de que está en dicha situación y que ha intentado trabajar sin rechazar oferta de empleo. Además, en caso de que sobre la vivienda a subvencionar existan otros titulares de derechos reales, deberá aportarse la vida laboral, certificado de renta y certificado de pensiones, de cada uno de ellos.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los interesados a los que ya se le hubiera concedido la subvención el año anterior, sólo deberán presentar la solicitud en el modelo oficial, dentro del plazo establecido, excepto los certificados acreditativos de la situación de viudedad y desempleo.

El órgano competente para la instrucción, tramitación y valoración de las correspondientes solicitudes de subvención, así como la propuesta de resolución se efectuará por un funcionario del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento.

La resolución de la concesión corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses. No obstante, como uno de los requisitos a valorar es tener pagado el recibo de IBI del ejercicio corriente, relativo a la vivienda, cuando el posible beneficiario tenga domiciliado el recibo en 4 plazos, dicho plazo para resolver se prorrogará hasta el día 15 de diciembre del ejercicio.

Los acuerdos de concesión se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Tablón Edictal de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>). No obstante, los acuerdos por los que se desestimen las solicitudes se notificarán individualmente a los interesados en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 68 del mismo texto legal.

Contra el acuerdo de concesión o desestimación los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local.

Las Bases Reguladoras de la subvención y el modelo de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Municipal de Gestión Tributaria y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>).

Molina de Segura, 24 de abril de 2019.—El Concejal Delegado de Bienestar Social, Ángel Navarro García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **2790 Convocatoria de oposición para proveer 64 plazas de Agente de Policía Local. Modificación requisitos.**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de 12 de abril de 2019, ha adoptado el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Modificar la Base Tercera.- A. Requisitos de los aspirantes, de la Convocatoria de Bases de Oposición para proveer 64 plazas de Agente de Policía Local, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 8 de marzo de 2019, habida cuenta de que no se ha producido la publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio que abriría el plazo de presentación de instancias para participar en la misma; así como tras la publicación de la Ley 6/2019, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que modifica los requisitos de los aspirantes, en cuanto a la estatura mínima exigida para el acceso y a los permisos de conducción de motocicletas, que quedaría redactada como sigue:

#### **Tercera. Participación en la convocatoria.**

##### **A. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para tomar parte en la Oposición será necesario:

- Ser ciudadano español.
- Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que por ley se limite, ésta última, a una edad inferior.
- Estar en posesión del Título de Bachiller o técnico.
- Tener una estatura mínima de 1,65 m. los hombres, y 1,60 m. las mujeres.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de clase B y A2.
- No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.
- Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto al que aspira, de conformidad con el Anexo I de esta convocatoria. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su toma de posesión.
- No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.
- Compromiso de portar armas y a usarlas en los supuestos legalmente establecidos, conducir vehículos policiales y cuantos medios técnicos destine el Ayuntamiento de Murcia al Servicio de Policía Local, mediante declaración jurada que deberá acompañarse a la instancia para participar en el proceso selectivo, conforme al modelo que se adjunta como Anexo II de la presente convocatoria.
- Carecer de tatuajes que contengan expresiones o imágenes contrarias a los valores constitucionales o a Autoridades, que supongan desdoro para



el uniforme, que puedan atentar contra la disciplina o la imagen de la Policía Local en cualquiera de sus formas, que reflejen motivos obscenos o inciten a discriminaciones de tipo sexual, racial, étnico o religioso.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

**Segundo.-** Ordenar la publicación de la citada modificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como el extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

**Tercero.-** La modificación de la citada base y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 24 de abril de 2019.—El Alcalde. P.D. la Jefe de Selección y Formación.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

### 2791 Aprobación definitiva del Presupuesto General para 2019.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ricote para el año 2019, una vez resueltas las reclamaciones en sesión del Ayuntamiento Pleno de 29 de abril de 2019, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

###### A.1. OPERACIONES CORRIENTES

|   |         |
|---|---------|
| Capítulo 1: Gastos de Personal                      | 575.351 |
| Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios | 480.064 |
| Capítulo 3: Gastos Financieros                      | 14.604  |
| Capítulo 4: Transferencias Corrientes               | 40.200  |

###### A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

|                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| Capítulo 6: Inversiones Reales        | 198.403 |
| Capítulo 7: Transferencias de Capital | 0       |

##### B) OPERACIONES FINANCIERAS

|                                 |        |
|---------------------------------|--------|
| Capítulo 8: Activos Financieros | 1.000  |
| Capítulo 9: Pasivos Financieros | 76.220 |

**TOTAL** **1.385.842**

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

###### A.1. OPERACIONES CORRIENTES

|  |         |
|--|---------|
| Capítulo 1: Impuestos Directos                       | 483.061 |
| Capítulo 2: Impuestos Indirectos                     | 36.785  |
| Capítulo 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos | 155.573 |
| Capítulo 4: Transferencias Corrientes                | 508.386 |
| Capítulo 5: Ingresos Patrimoniales                   | 12.800  |

###### A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

|   |         |
|---|---------|
| Capítulo 6: Enajenación de Inversiones Reales | 0       |
| Capítulo 7: Transferencias de Capital         | 187.737 |

##### B) OPERACIONES FINANCIERAS

|                                 |       |
|---------------------------------|-------|
| Capítulo 8: Activos Financieros | 1.000 |
| Capítulo 9: Pasivos Financieros | 500   |

**TOTAL** **1.385.842**



**EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2019  
PLANTILLA DE TRABAJADORES**

**PERSONAL FUNCIONARIO**

| DENOMINACION            | Nº PLAZAS | GRUPO | C.D. | VACANTES | PROPIEDAD |   |
|-------------------------|-----------|-------|------|----------|-----------|---|
| Secretario Interventor  | 1         |       | A2   | 26       |           | 1 |
| Administrativo          | 2         |       | C1   | 18       |           | 2 |
| Admvo.intervención      | 1         |       | C1   | 18       | 1         |   |
| Auxiliar Administrativo | 1         |       | C2   | 16       |           | 1 |
| Auxiliar Policía Local  | 2         |       | C2   | 16       | 1         | 1 |
| " " " CARM              | 2         |       | C2   | 16       |           | 2 |
| Oficial 1               | 1         |       | C2   | 16       |           | 1 |

**PERSONAL LABORAL**

|   |   |  |  |   |  |  |
|---|---|--|--|---|--|--|
| Arquitecto Técnico                      | 1 |  |  |   |  |  |
| Agente de Desarrollo Local              | 1 |  |  |   |  |  |
| Informadora Juvenil                     |   |  |  | 1 |  |  |
| Limpiadoras                             |   |  |  | 2 |  |  |
| Encargado de archivo museo y biblioteca |   |  |  | 1 |  |  |
| Cocinera                                |   |  |  | 1 |  |  |
| Encargada guardería                     |   |  |  | 1 |  |  |
| Limpiador                               |   |  |  | 1 |  |  |

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Ricote, 3 de mayo de 2019.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la Acequia de Archena

### **2792 Edicto de cobro de derramas ejercicio 2019.**

Juan José Rojo Guillén, presidente de la Comunidad de Regantes Acequia de Archena, de Archena (Murcia) informa a todos los comuneros, que en el punto cuarto de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2019 ha sido aprobada una derrama general de 9 euros por tahúlla para todos los Sectores o Motores que integran la Comunidad, incluyendo el Sector de Riego Portillo de Villanueva y Archena, asimismo han sido ratificadas todas las derramas aprobadas por los Sectores que integran la Comunidad en sus respectivos Juntamentos celebrados en 2019, siendo para El Motor El Carmen 30 €/th, Motor El Resurgir 15 €/th, Motor La Norieta 30 €/th, Motor Resurrección 25,58 €/th, Motor San Antonio 50 €/th, Motor San José (El Porvenir) 36 €/th, Motor El Progreso (Motor Santiago) 20 €/th, Riegos Bajos de La Paira 25,04 €/th, Motor La Esperanza 25 €/th, Motor Corpus Christi 40 €/th, Motor Santa Inés 30 €/th, Motor Fuensanta y Constancia 20 €/th y Motor La Soledad 15 €/th.

Que los recibos correspondientes a dicha derrama estarán al cobro en periodo voluntario hasta el día 30 de junio de 2019, pudiendo consultar sus recibos a través de la página web de la comunidad, [www.acequiadearchena.com](http://www.acequiadearchena.com).

Para realizar el pago debe tener domiciliados sus recibos, en cumplimiento del acuerdo adoptado en Asamblea General Ordinaria celebrada el 17/04/16 de conformidad con el artículo 39 de las Ordenanzas. Para cualquier consulta o domiciliación se pueden dirigir a secretaría a través del correo electrónico [info@acequiadearchena.com](mailto:info@acequiadearchena.com) o del teléfono 643871101 (horario para llamadas de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas).

Transcurrido el plazo de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el correspondiente recargo, intereses, demora y en su caso, las costas que se produzcan de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Esta publicación sirve de notificación colectiva para los partícipes y obligados al pago de esta Comunidad de Regantes, informándoles que el Padrón con el censo de comuneros puede ser consultado en cualquier momento contactando a través de secretaría y recordándoles a los comuneros que conforme al artículos 42 y 99 de las Ordenanzas, deben comunicar cualquier cambio en la titularidad de sus fincas para la actualización del Padrón.

En Archena, a 15 de abril de 2019.—El Presidente de la Comunidad de Regantes Acequia de Archena, Juan José Rojo Guillén.